

APENDICE I

40.- 1897. Ejecución de la Sentencia dictada en Juicio de Mayor Cuantía a instancia del Ayuntamiento de esta ciudad contra los de Corella, Cascante, Cintruénigo, Fitero, Monteagudo y Murchante sobre división de los Montes de Cierzo y Argenzón.

Archivo del Juzgado de Tudela. Ayuntamiento de Tudela. Caja 3

Appendix 1

1907-1908. Report of the Secretary of the
on the part of the Mayor, Council and
Administration of the City of Chicago, for the
Council, Finance, Engineering, Police,
Sanitation and other divisions of the
City of Chicago.

Chicago, Illinois, 1908.

Unde la

Año 1897.

— Ciois —

Execución de la sentencia dictada en juicio de ma-

— nor enantia á instancia de —

— El Ayuntamiento de esta Ciudad —

— contra —

Los de Coressa, Cascaute, Cintuénigo, Titero -

— Abenteagudo y Aburebante —

— sobre —

— División de los montes —

— de —

— Cierzo y Argenzón —



Don Zacarias Mangado y Morales,

Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Pampelona, con la consideración y categoría de Magistrado de Audiencia de lo criminal.

Certifico: que en el rollo del pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Tudela seguido por el Ayuntamiento de la misma contra los de Canaste, Cintruénigo y otros sobre división de los montes del Cierro y Arguñon, se dictó por la Sala de Justicia, el auto del tenor siguiente.

Auto Resultando: que seguido juicio declarativo de mayor cuantía en el Juzgado de primera instancia de Tudela por el Ayuntamiento de esa Ciudad, en concepto de demandante contra los de Canaste, Cintruénigo, Corbella, Fitero, Monteagudo y Marchante, sobre división de los montes del Cierro y Arguñon.

nos, porcidos en Comun por los siete pueblos li-
tigantes, dictadas sentencias por dicho Sur-
gado con fecha diez y seis de Junio del año
ultimo e interpuesta apelacion por los deman-
dados, se remitió a esta Superioridad, previa
Citacion y emplazamiento a los Procuradores
de las partes = Resultando: que persona-
das estas a excepcion del Ayuntamiento de
Monteagudo respecto del qual se declaró de-
sierto el recurso por auto de veintitres de Ju-
lio del año ultimo, se le tuvo por apartado
al de Merchante por otro del ocho del actual =
Resultando: que Don Julian Madia
Procurador del Ayuntamiento de Tudela
y Don Lorenzo Quind que lo es de los del
Cavaute y Cuintruigo presentaron escrito
a la Sala con fecha diez y siete del Corrien-
te acompañando poderes especiales de sus
respectivos Representados exponiendo: que en
juntas y reuniones celebradas entre los in-
teresados se ha logrado el Convenio y tran-
saccion entre Tudela con Cavaute y Cu-
intruigo, Merchante y Monteagudo que ha
sido aprobado por la Exma Diputacion

(100)

y que únicamente Corella y Jitero no han
entrado en esta transacción: que por consecuen-
cia de ella se apartan de la apelación inter-
puesta Casante y Cuñenigo y en su nombre
el Procurador Tundo: que por lo que hace á
Tudela su Procurador manifestaba, que por
consecuencia de la transacción y convenio, ha-
bía cesado entre los pueblos convenidos la con-
tienda judicial que existía entre los mismos
sobre la división de dichos montes, y que el
pleito debe continuar únicamente entre los
pueblos no convenidos, ó sean, Tudela con
Corella y Jitero; y replicaron se les ten-
ga por desistidos de la apelación á los re-
feridos Ayuntamiento de Casante y Cu-
ñenigo y por consignadas las manifesta-
ciones de Tudela á los efectos legales = Re-
sultando: que entregadas las copias á los
Procuradores de las otras partes para que
dentro de tres días expusieran lo que tuvie-
ran por conveniente respecto del desistimen-
to y manifestaciones, el que representa al
Ayuntamiento de Corella ha expresado que
nada tiene que oponer, no habiendo expues-

to cosa alguna el de ⁴ fitero = Considerando: que con arreglo á lo dispuesto en el artículo ochocientos Cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cualquier estado de la segunda instancia, podrá separarse de la apelacion el litigante que la haya interpuesto, pagando las costas causadas con este motivo á su Contrario = Considerando: que siendo los poderes conferidos al Procurador Puido especiales para desistir de la apelacion, interponerla por las Corporaciones á quienes representa, procede accederse á su pretension así como á la del Procurador Abadía = Visto dicho artículo y el ochocientos Cuarenta y ocho de la citada Ley =

S. P.

D. Pedro Latorre de Puno P^{te}
D. Tomas Vivero
D. Manuel Navon

Se tiene al Procurador Don Lorenzo Puido por separado de la apelacion inter-

puesta á nombre de los Ayuntamiento de Casante y Cuintruengo en el pleito de que al principio se ha hecho mención y se les condena en la parte de costas á que han dado lugar: se tiene por firme la resolution apela-

das en cuarenta y uno. Y
das las manifestaciones del de Tudela a los
efectos legales, lo cual se comunicará al Jefe
inferior. Lo acordaron los Jefes del margen
en Pamplona a veintiocho de Enero de mil ochocientos
noventa y uno = Pedro Saez de Puz-
os = Tomas Viveriaga = Manuel Tacon
Augier = Ante mí = Facarías Mangado Pro.

Y con la remision necesaria para
remitir al Juzgado de primera instan-
cia de Tudela libro la presente que firmo
en Pamplona a siete de febrero de mil ochocientos
noventa y uno.

Dacóns Mangado

Acta convenio para dividir
los

Montes de Cierro
" " " " " "

Vigente para Tudela, Cintruénigo,
Cascaite, Monteagudo y Murchaite.

Aprobado por S. B. la Diputación en
17 de Diciembre de 1890



Don Jacinto Rodríguez Loper,
 secretario del Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad
 de Tudela.

Certifico: Que en las sesiones que celebraron las
 representaciones legales de los Municipios interesados,
 la faceria de los Montes de Cierzo y Argenson, en los días
 diez, doce y dieciséis de Julio de mil ochocientos noventa, se
 vino en la división de dichos Montes, estipulándose las bases
 siguientes.

La El territorio objeto de la división es el que se señala como de
 faceria comun en el reconocimiento y amojonamiento de mil
 ochocientos cuarenta y seis y cuarenta y siete, aprobado por la d
 putacion provincial, habiéndose de comprender en él, los tér
 minos de Nuenobas y Euvunguen; pero no entran en la par
 cion la dehesa de Omintien que tiene Fitero, ni las dehesas
 del Castillo, Valdeguarros, Valdefrances, Valderomera, Pedre
 ro y Blagoro, llamadas de los Frailes en dicha Villa. Tudela tra
 erá á cuenta para que se le imputen en la adjudicacion, tres mil
 robadas de terreno erial por el territorio que posee privativa
 mente y que se le reclamaba en el pleito anterior sobre particion
 ya caducado; y Corella por igual concepto y en las mismas cir
 cunstancias, tres mil quinientas robadas. Para transigir la cues
 tion referente á los terminos de Nuenobas y Euvunguen y de qui
 Fitero solo reconoce á los demas pueblos la faceria de pastos,
 y que estos sostienen que pertenecen en absoluto á la comuni.

nidad, se separaran en esos terminos seis mil robadas, que fuera de la division, se aplicaran a Fitero.

2^a Se abonaran en terreno los derechos particulares de los pueblos de que trata la relacion, que acompaña a este contrato; y ese terreno se aumentará a la parte que toque al mismo pueblo en la partition.

3^a La division se hará bajo la base o proporcion del precio satis fecho por cada pueblo en virtud de la escritura de veinticuatro de Octubre de mil seiscientos sesenta y cinco; que en atencion al escaso territorio que quedaria a Murchanteg y Montegudo, se conviene en que se favorezca a estos pueblos y por tanto se ele va a siete mil quinientas robadas el territorio que al todo se aplique a Murchanteg, y a seis mil robadas el que se aplique a Montegudo, suponiendo que el total divisible sea de dos cien tas ochenta y cinco mil robadas, pero si de la medicion resulta ra que tuvieran mayor extension los Montes que son de dividirse, recibiran aumento proporcional ambos pueblos.

4^a Los terrenos se consideraran para la partition en concepto de enales, pero habran de tasarse atendiendo a su calidad y con diciones, clasificandose en de 1^a, 2^a y 3^a clase. Los villas y al bares se clasificaran como de 2^a clase. La medicion y opera ciones divisionas de los Montes de que se trata se haran por un Ingeniero Agronomo sin apelacion ni recurso alguno, a pretexto de error de concepto, de clasificacion, ni de ningun otro, excepto de errores materiales de hecho, cuya subsanacion podria pe dirse. Podran acompañar al Ingeniero en su labor un la brador y un ganadero por cada pueblo para hacerle las obser vaciones que crean necesarias, pero solo con el consentimiento de...

maiores
X 5^a El territorio que se adjudique a Endela, lo será para el goce exclusivo de sus vecinos, bajo la direccion y régimen que establezca su Ayuntamiento, salvo las dos siguientes restricciones

1^a El Ayuntamiento de Endela respetará las plantaciones, mientras subsistan en estado admisible de produccion, sin que puedan reponerse las faltas, fijandose como plazo maximo de respeto el de cuarenta años à contar desde que se pusieron. Levantado que sea el fruto, el disfrute de la hoja y hierba, será exclusivamente para los ganados de Endela

2^a Los albares o sembrados serán respetados hasta el 15 de Agosto de 1892.

Si Murchante y Corella que son las poblaciones à quienes principalmente podría afectar lo que acaba de establecerse respecto à albares o sembrados, prefieren, que en vez de ser respetados los de sus vecinos hasta el 15 de Agosto de 1892, los dejen desde luego coger la cosecha pendiente, Endela dejará de recibir mil quinientas robadas de terreno erial de 2^a clase en favor de Murchante y quinientas robadas de terreno erial de 2^a clase en favor de Corella, para que estos pueblos dispongan libremente de las mismas como lo tengan por conveniente, y si estos pueblos prefieren hacer la distribucion entre si, Endela dejará en favor de ambos las dos mil robadas para que ellos se las repartan en proporcion exacta à los albares o sembrados que tengan en el territorio que toque à Endela.

6^a La adjudicacion se hará à cada pueblo en los terrenos mas proximos o contiguos que consintan la particion y siempre que se pueda, se dará preferencia à la longitud sobre la lati-

Indeumentándose por los pueblos de Endela, Murchanti, Casan-
te y Montegundo, que forman límites y no tienen terrenos comunes
á su espalda. Se procurará adjudicar á Endela los menos terre-
nos plantados que fuese posible.

7^a Las viñas y albares pertenecerán al término jurisdiccional
ó Municipal del pueblo en que queden enclavados para los efec-
tos de contribucion, regimen y demas segun las leyes.

X 8^a Desde ahora y á cuenta de lo que toque á Endela, quedan
á la libre disposicion de esta Ciudad (con las restricciones sa-
plicadas en la clausula 5^a) las cincuenta y cinco corralizas
con sus barreras y pasos, que forman la dehesa de Endela,
que indubitadamente tiene que corresponder á esta Ciudad.

Endela y Murchanti determinaran entre si lo que
corresponde al reparto de hiervas y aguas que se hace por En-
dela á Murchanti en las cincuenta y cinco corralizas, y ejecu-
tarán entre los mismos la division particular de los terrenos
con que ha de indemnizarse ese derecho.

Los terrenos tanto de la dehesa como de fuera de
ella, seguirán siendo objeto de pasto en comun para los ga-
nados de Endela y demas pueblos congozantes en la misma
forma que hasta aqui, interin no se haga la particion,
pues entonces cesará el herbage en comun.

9^a Cada pueblo instalará dentro de su territorio los cami-
nos que necesite; y si para abrevaderos u otros servicios fueran con-
venientes pasos, propondrá al perito lo que estime útil, y se
le resolverá.

Se respetarán los derechos adquiridos para el riego
en virtud de sentencias ó convenios legítimos celebrados entre

los pueblos, conservandose los cauces o acequias que hoy existen para el disfrute de tales derechos.

10^a Se nombra como perito para llevar à cabo la particion al Ingeniero Agronomo de esta provincia. En el caso de que no acepte o no pueda desempeñar el cargo, la comision ejecutiva de que despues se hablarà, sortearà los nombres de los Ingenieros Agronomos de las provincias de Zaragoza, Logroño y Alencia y por el orden en que resultaren del sorteo, se encargaran de las operaciones divisorias, substituyendo al primero, el segundo y à este el tercero, si los anteriores no quisieren o no pueden desempeñarlas.

X 11^a Queda terminantemente prohibida toda nueva ocupacion de terrenos, sea para siembra, para plantacion, ó con cualquier otro objeto, hasta tanto que terminados que sean las operaciones de division y poseionado cada pueblo de los terrenos que se le adjudiquen, cada cual fije libremente con arreglo à las leyes la forma y condiciones en que hayan de aprovecharse, y à fin de que nadie pueda alegar ignorancia, cada Alcalde lo hará saber así por medio de bandos que publicará inmediatamente y del que remitirá en seguida à la comision ejecutiva certificacion integral, con expresion de haberse publicado. Ademas se dará à conocer esta prohibicion por medio del Boletin Oficial de la Provincia. X

En consecuencia, no será respetada la ocupacion que se haga en contravencion à lo establecido, sino que será perseguida con todo rigor à costa de los pueblos representados en este contrato, siendo el contraventor



responsable de los daños y perjuicios que ocasionen a la comunidad, además de la multa en que incurra, de plantación y demás penas que le correspondan. Quedan autorizados el Ayuntamiento de Tudela o su Alcalde, para perseguir civil, administrativa o criminalmente cualquier contravención conforme a lo que queda pactado.

Excepción de esa prohibición, la dehesa de Tudela en que esta Ciudad (en caso Murchaute respecto a los terrenos que le correspondan por su reparto de tierras y aguas en las cincuenta y cinco corralas) podrán autorizar la ocupación por sus vecinos, como ya se dispone de lo determinado en la cláusula octava.

Lo mismo los pueblos de Fitero y Corella, que todos los demás quedan sometidos a los resultados en la presente cláusula como adoptada por la representación de la mayoría de los pueblos congozantes en uso de facultades concedidas por las leyes civiles sobre el modo de usar y disfrutar la cosa común.

198 Para llevar a efecto las bases o cláusulas de este contrato, facilitar su ejecución y desarrollo, resolviendo las dudas y dificultades que puedan suscitarse, se constituirá una comisión ejecutiva compuesta de tres personas, que habrán de nombrarse enseguida, designándose una por el Ayuntamiento de Tudela, otra por los de Cascaute, Cintruénigo, Montañudo y Murchaute y otra por los de Corella y Fitero, si es que estos pueblos se adhieren a la presente escritura; y

de no adherirse se nombrará por los Ayuntamientos de los cuatro citados pueblos.

La no asistencia del comisionado citado á junta, no será obstáculo á que, el que los que concurren, resuelvan lo que estimen justo. En caso de empate ó diversidad de pareceres, de suerte que no haya resolución, resolverá el Ingeniero Agrónomo, inspirándose en el espíritu y contenido del presente contrato.

13^a Los Alcaldes y Ayuntamientos quedan obligados al puntual cumplimiento de lo contenido y á hacer cuanto convenga para la mas pronta y rápida ejecución de esta escritura, sin excusa ni pretexto, cesando en perjuicio suyo (sin derecho á reclamación ni recurso alguno) las omisiones, descuidos ó abandonos en que puedan incurrir. Toda falta de celo ó diligencia, demora ó incumplimiento, llevará inherente la obligación inexcusable de abonar las costas, daños y perjuicios que puedan seguirse y el que á sus expensas se supla su omisión ó resistencia.

14^a Como consecuencia natural de la partición que ha de efectuarse, cesaran la comunidad de faceria y la jurisdicción preventiva.

Cada pueblo dispondrá con arreglo á las leyes y á los pactos anteriores de los terrenos que se le adjudiquen y que en adelante entraran á formar parte exclusiva de su término Municipal.

X 15^a A fin de que la resistencia ó el capricho de uno ó dos pueblos, no malograsen los esfuerzos de los otros, quedó convenido y se reitera en la presente escritura, que si uno ó dos pueblos no aceptaban el convenio y transacción

admitidos por los demás, y por ello habia que requerir el pleito pendiente para la particion, litigase unicamente *Endela* contra el pueblo o pueblos que no se conformaran, habiendo de ser los gastos y beneficios *apropiata* o *proporcionales* a lo que a cada pueblo tocase en la particion. La sentencia que recayera y llegase a ser firme, seria la que puntual y exactamente serviria de regla para la division con el pueblo o pueblos *dividentes*; el territorio que correspondiera segun la sentencia a los demás pueblos, se distribuiria entre estos con arreglo a las bases o *clausulas* de la presente escritura. X

15^a Dos pueblos quedan sujetos reciprocamente a eviccion y saneamiento, con arreglo a derecho por los terrenos que se les adjudiquen, considerados como *eviales*; pero no respecto a los que se les dan fuera de particion.

Quedan tambien obligados a *infragar* los gastos que origine la defensa del terreno objeto de la particion, si en todo o parte fuese reclamado por un tercero; y en el caso de que fueran vencidos y hubiere que sanear al adjudicatario, se le hara la indemnizacion teniendo en cuenta la menor parte que le hubiera tocado, descontando la porcion reclamada y obtenida por el tercero.

La parte con que cada pueblo haya de contribuir a la indemnizacion, podra hacerla, a su eleccion, en *metalico* o en terrenos.

Se advierte que la eviccion y saneamiento que quedan establecidos, lo son unicamente para en el caso de que *algunos* pueblos se *l. n. o.*

prove integralmente del todo ó parte del territorio que se le adjudique; por ejemplo, si entrando en la división los términos de Nieuwobaz, Evrenngen, como parte que son de los montes comunes, un tercero reclamase y obtubiera dichos términos como propiedad suya, pero que no procedieran por que un pueblo encuen-
tra dificultades ó obstáculos en el libre ejercicio de sus derechos ó por que sembradores ó plantadores se resistan.

X 17^a La presente escritura de convenio y transacción queda firme y eficaz sin necesidad de ratificación por los pueblos á quienes se refiere y será reputada por sentencia ejecutoria y pasada en autoridad de cosa juzgada, produciendo todos los efectos de tal.

A mayor abundamiento queda autorizado el Ayuntamiento de Endela para que, si lo considera conveniente, solicite que sea aprobada por la Exma Diputación Foral y Provincial. X

18^a En el caso de que cualquier vecino ó Ayuntamiento intentara oponerse á esta escritura ó sus consecuencias, los demás Ayuntamientos quedan obligados á hacer que se respete, y los gastos que al efecto se ocasionen, se pagaran por el punto entre todos, á reserva de indemnizarse del opo-
sitor, siempre que las cuestiones afecten á la generalidad.

En el expediente aparece el siguiente = Decreto = "Pamplona
diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa = Vis-

"to este lapiediente = Considerando que las bases disen-
"todas en Tudela para llevar à cabo la division de
"los Montes de Cierzo y Aragon, han sido aprobadas
"por cinco de los siete pueblos comprantes de ellos, lo
"que prueba que revisten un fondo de equidad y
"justicia no desconocido tampoco por los pueblos dis-
"tintos de Corella y Fitero puesto que la no conformi-
"dad no està en el fondo sino en cuestion de detalles.
"Considerando que es muy conveniente desaparecer la
"proindivision de dichos montes, la que no sólo cons-
"tituye una dificultad para la buena explotacion
"de ellos, si que tambien da margen à desagradar-
"bles cuestiones que conviene evitar = Se acuerda
"la aprobacion de ellas para que surtan los efec-
"tos que en la misma se indican = Asi lo acordó su
"Excellencia la Diputacion de que certifico = Julian
"Felipe =

Lo relacionado es copia de el original que quedará
chivado, al que me remito caso necesario.

Y para que conste expido la presente certifi-
cacion que firmo con el Vto Dno del Sr Alcalde en
Tudela à trece de Septiembre de mil novecien-
tos uno.



Vto Dno
El Alcalde
Dn D. Juan
Huarto

J. Lopez

División de los montes de Cierzo y Argenzón

== Memoria ==

En el juicio declarativo de mayor cuantía
requirido por el Ayuntamiento de Tudela contra los de
Corella, Caicante, Cintruénigo, Fitero, Monteagudo y
Murciante sobre la división de los montes denomina-
dos Cierzo y Argenzón se dictó por la Excm^a. Audien-
cia de Pamplona en 5 de Julio de 1892 la sentencia,
cuya parte dispositiva en la necesaria a la partición
que deben practicar los Ingenieros nombrados por
el Tor. Juz. de 1.^a instancia de Tudela, y que sus-
criben la presente memoria es la siguiente:

Palamos: Que debemos declarar y decla-
ramos haber lugar a la división de los montes
de Cierzo y Argenzón entre los pueblos de Tudela,
Corella, Fitero, Cintruénigo, Caicante, Monteagudo
y Murciante cuyos montes son los comprendidos
en el amojonamiento y deslinde practicado en el
año 1847, que está aprobado por la Excm^a. Di-
putación provincial de Navarra en 5 de Enero
de 1857, en su consecuencia mandamos que dicha
división y partición se haga con arreglo a
las siguientes bases:

1.^a — La citada división se hará entre los siete pueblos congruentes con arreglo al número de vecinos que cada pueblo tenga según el censo de 1887, que está declarado oficial por el R. D. de 26 de Septiembre de 1891.

2.^a — Se procurará que en la división la parte que se adjudique a cada pueblo, sea por su proximidad y configuración les sea más conveniente observándose esta regla en cuanto no se oponga a la anterior a que queda subordinada.

3.^a — La partición y división se hará entre los siete pueblos apreciando para el efecto los terrenos en el estado de pasto o de erial.

4.^a — Se indemnizarán los gozos o derechos privativos de los pueblos que se enumeran en el hecho quinto de la demanda: Concaute tiene en dichos montes ocho y media corralizas con sus privativos de pastura y veda en épocas determinadas: Cuintrunigo cinco; y Tudela tiene una dehesa con cincuenta y cinco corralizas, con época de veda y disfrute privativo para la parición de las ovejas, desde Vigilia de Reyes hasta 1.^o de Marzo y en los paños de día y de noche, en los males disfruta también Corella, pero únicamente de sol a sol, exceptuando las ovejeras, corrales, aguas, corte de leña, extracción de piedra y laboreo de carbón y de yeso que son anejos al aprovechamiento comunal.

5.^a — Se tendrán en cuenta y en igual forma se estimará y abonará a Murchante el derecho a Tudela que tiene a que se le remanten yerbas

y aguas en las cincuenta y cinco corralinas que forman la dehesa de Tudela.

6.^a — De conformidad a las reglas anteriores se regregarán demarcarán y amojonarán separadamente las partes que en la división correspondan respectivamente a Corella, Tudela, Monteagudo y Murchaute por todos los derechos indicados; las partes correspondientes a Cascaute, Cintruénigo y Eitro, quedarán en posesión común, para estos tres pueblos a no ser que dentro de los diez días al de que las sentencia sea firme pidan que se les señale también su parte para poderla separadamente en cuyo caso se hará así respecto al pueblo que lo solicite.

7.^a — Los peritos señalarán los caminos, canales abrevaderos y rervidumbres y adoptarán las demás determinaciones que estimen convenientes al mejor régimen y aprovechamiento de los montes y muy especialmente al paso y salida de las aguas etc.

Convenidos antes y después de la sentencia los pueblos de Tudela, Cintruénigo, Cascaute, Monteagudo y Murchaute por el convenio y bases que determinan los documentos numero uno y dos que acompañan a esta memoria, el trabajo de partición está dividido inductablemente en dos partes: 1.^a Cumplimiento de la sentencia y 2.^a Una vez reparadas con arreglo a ésta las partes correspondientes a los pueblos de Corella y Eitro, pueblos no convenidos, aplicación del convenio a los cinco pueblos restantes.

Preliminar indispensable a toda división de terrenos es el levantamiento del perimetro general que los comprende, y a esta necesidad han acudido los ingenieros que susciben dividiéndose el trabajo y apoyándose en los procedimientos e instrumentos que la topografía recomienda para esta clase de levantamientos, teniendo en cuenta al elegir aquellos la extensión de la zona levantable y to más o menos quebrado de su suelo. De aquí que en unas partes hayan acudido a poligonaciones múltiples por reconocimiento absoluto de sus perimetros y de los caminos que al atravesarlos han servido de comprobación al levantamiento perimetral y en otras se haya creído conveniente por to quebrado del terreno comprendido, la ejecución de una triangulación a cuyos vértices se han referido no pocos puntos de las demás zonas.

Los diversos recorrimientos practicados para determinar las principales vías de comunicación que atraviesan tan extensa zona, han servido muy bien para el mejor conocimiento geológico de las formaciones que en estos montes se observan de los suelos a que han dado lugar, del tapiz vegetal que los cubre y de los cultivos en ellos constituidos.

Suelo y clima son las variables determinativas de la vegetación y por tanto ellas las que nos dicen con carácter general el que ostenta la vegetación de una comarca, así como siendo el tapiz vegetal función de aquellas variables sirven su conocimiento para darnos idea de...

ral del clima y del suelo en que aquel se osten-
ta.

En, que no es difícil deducir que la zona donde se encuentran los montes objeto de nuestro trabajo presenta los caracteres esteparios que claramente determinan la mayor parte de la zona central de la península, consecuencia de la gran sequedad del aire y notabilísimas diferencias entre las temperaturas extremas.

La sequedad del aire en estas comarcas es debida en todas las estaciones del año á que en cuanto á las lluvias que pudiesen sobrevenir cuando sopla el viento N. ó cierzo quédanse secas por los Pirineos; los vientos del E. traen escasa cantidad de agua y en verano si bien no dejan de ser frecuentes las tronadas su canal de lluvias es escaso y muchas veces nullo.

Si á to acabado de exponer á grandes rasgos añadimos el carácter general de su suelo esencialmente arcilloso tendremos presentadas las dos variables que como hemos dicho anteriormente nos determinan su vegetación.

Las formas del suelo de los montes Cierzo y Aragón vienen dadas principalmente aparte del carácter que á ellas se imprime su naturalera geológica, por las dos corrientes de agua que la surcan. El Ebro formando su límite E. y al cual vierten directamente gran parte de las aguas del monte y el Alhama que to atraviesa del O. á N. E. y que recibe y lleva más tarde al Ebro, las que recoge de los montes objeto

de este trabajo al pasar por Hitero, Cintruénigo y Corella.

El río, y entrellano en su mayor parte amue-
ta los quebrados de su suelo a medida que nos ale-
jamos del Ebro y vamos aproximándonos a las ven-
tientes izquierdas del Alhama llegando a su mayor
altitud en las alturas situadas al N. de Hitero que
alcanzan en algún punto 900 mts. sobre el nivel del
mar, altitud máxima de estos montes así como des-
ciende a' 265 mts. sobre el nivel del mar en su
punto mas bajo a orillas del Ebro, cerca de Endu-
la, cota de altitud mínima del monte Cierzo.

Varios sistemas geológicos tienen representa-
ción en los montes Cierzo, y Argemón y en orden
de épocas marchando de las mas modernas a las
mas antiguas son las siguientes: sistema aluvial,
sistema mioceno, sistema infracretácico, sistema ju-
rástico y sistema triásico superior.

El sistema actual o aluvial que como es sabi-
do pertenece al cuaternario abarca en estos montes
una considerabilísima extensión debida a los gran-
des aluviones de los ríos Ebro y Alhama.

Toda la parte proxima al Ebro y en gran
extensión en una anchísima faja que corre paralela
a aquella corriente de agua, está formada por
los antiguos y modernos aluviones de este río, sobre
los cuales se asienta el pueblo de Carleja, constitu-
yendo el N. Nordeste y E. del monte Cierzo. Este te-
rreno de acarreo está formado por una aglomera-
ción de cantos rodados que alternan con arenas

él, una zona arcillosa procedente de las arcillas
miocenas.

Además visto algunas veces que en la par-
te superior de estas Formaciones era capa de arcilla
muy gruesa formando la parte superior de esta
la forma de conglomerado, los cuales están consti-
tuidos por cantos rodados muy ó muy volumino-
sos de marrita, arenisca y pudinga unidos
por un cemento que es unas veces arenáceo y otras
marfoso y del cual depende su menor ó mayor
grado de coherencia.

Debajo de estas formaciones cuaternarias
se observa con gran frecuencia el sistema mioce-
no representado por areniscas por arcillas.

El río Elhama al estenderse desde Chi-
Arningo por estrema llanura, lleva sus acarreos
por su término, el de Corella y parte del monte
Cierro; pero sin alcanzar, ni mucho menos la
importancia grandísima de los del Ebro en es-
te monte. La constitución petrográfica es de
ellos la misma que la dicha para el Ebro.

Elgo tenemos que añadir sobre la
importancia agrícola de estos suelos pues
nos proporcionan datos preciosos para el cono-
cimiento de su poder productor. Estos depósitos
de acarreo, cuya constitución ya dejamos di-
cha, tienen grande importancia por que rega-
dos, son capaces de una producción feracísima
y su valor estriba no en los caudales que los
constituyen en su base (pues tales materiales
no producen tierras apropiadas al cultivo agrario)

rimo en las arcillas y areniscas micáceas que tanta representación tienen en el monte Cierro las cuales por su descomposición forman tierras arcillosas que al ser arrastradas por las aguas se mezclan a los aluviones y pueden dar lugar a vegas feraces y riquísimas sobre las cuales se ostentan árboles de esquinito fruto legumbres y hortalizas, bananas y manes, buenos cereales y abundosas vides; plantas que vegetan admirablemente sobre suelo como este si a su variedad mineralógica y excelentes propiedades físicas se une la facilidad del riego.

El terreno micáceo de la serie terciaria que se observa entre los acarreos del Ebro y del Allama forman una ancha faja que penetrando por el N. se ensancha por la parte central del monte y va aumentando gradualmente hacia la parte S. y S.O.

Este grandioso manchón del monte está formado por conglomerados y capas horizontales de areniscas muy arcillosas y arcillas observándose también margas yesos y calizas.

Según los materiales que consideramos, las tierras que se forman varían en sus propiedades y son más o menos aptas para unos u otros cultivos. Los conglomerados son atacados con rapidez por los agentes atmosféricos especialmente cuando el cemento está formado por arcilla, carbonato de cal y arena. Por su descomposición se producen suelos bastante diferentes según el predominio de la cal o la sílice

los cereales ó el olivo, siendo especialmente apropiado para el cultivo forestal.

A las llanuras y pequeñas colinas formadas por los conglomerados de que acabamos de ocuparnos los llaman en el país sardas, las cuales por su descomposición producen un excelente suelo para el cultivo de la vid, propiedad que bien claramente se observa en el monte Cierzo es conocida de los hombres prácticos, pues á su sardas han llevado en gran parte el cultivo de la vid que se obtiene en cepas hermosas y vigorosas; arenicasas y arcillas de este terreno, son las predominantes y ocupan grandes extensiones, produciendo suelos muy variables según las proporciones en que entran la sílice, la arcilla y el carbonato cálcico. Estos suelos son también apropiados para el cultivo de legumbres, cereales, olivos y viñas.

Hacia el límite de estos montes al N. y S. E. de Títero se observa el terreno intracretácico, del secundario constituido por calizas negras que á veces alternan con arenicasas. Los suelos son de mediana calidad y de muy poco fondo, en los cuales se suelen cultivar los cereales y la vid.

Al N. O. de Títero existen unas manchas de terrenos jurásico y triásico que no alcanzan gran extensión. El primero está presentado por calizas y margas que producen malos suelos por tener en exceso el carbonato de cal, lo que unido á lo escarpado y rayado de sus pendientes hace que no sean propios para el cultivo agrario y solo sustenten prados y

arbutos. El trianico está formado por arenillas y
pudiungas que también forman un suelo mato
e impropio para el cultivo agrario permanente y
solo apropiado para el forestal.

Estos suelos y aquel clima dan lugar
a la vegetación esteparia característica de esta otras
muchas comarcas análogas de España y que aquí
se presenta muy bien definida por la presencia
de dos plantas características la Centina, Artemi-
sa, Herba, Alba, Aster varnicama) y el Tomillo
(Elymus vulgaris L.) que dan al paisaje tan tris-
te aspecto no solo por la poca altura de estas ma-
tas sino por su colocación monotonamente gris o par-
dunca que es en característica que la palabra to-
millar, conque nombramos esta verdadera y espe-
cialísima formación vegetal ha pasado ya al termi-
no del lenguaje científico y con ella se la denomi-
na hasta en lengua alemana.

Estas plantas y los suelos sobre los que viven
sirven perfectamente para determinar con rasgos ge-
nerales los caracteres mineralógicos y la bondad
de este para la agricultura! Así las llanuras
arillosas se presentan o bien caracterizadas por la
Centina o bien por el esparto barto (Elymus Spon-
sium L.) llamado esparto en Navarra, pues mien-
tras este último crece generalmente sobre suelos
pobres, la centina es característica de los terrenos
pingües, y las sarbas sobretodo en su parte
baja se determinan por la presencia del to-
milllo como planta dominante. Es también plan-

Estos registros y los caracteres geológicos del terreno son un preciso auxiliar para la determinación de la riqueza productora de los suelos y de su mayor ó menor valor y conveniencia para ser dedicados á la agricultura.

Previamente los caracteres naturales de la localidad objeto de división, vamos á ocuparnos de ésta y de los fundamentos y modo como se ha llevado á efecto; para lo cual analizaremos seguidamente los puntos fundamentales que no han sido dados por las sentencias de la Exma. Audiencia de Sampsona y el pacto de cinco de los pueblos convenidos. Fija la primera como condición para el reparto la de considerar como de pasto ó erial todo el monte la cual deja en completa libertad á los encargados de la partición respecto á la división en clases con arreglo á la mayor ó menor productibilidad de los suelos que constituyen los montes repartibles; libertad y criterio que facilitan en cuanto á la bondad del trabajo de clasificación, la labor de división. No así acontece con el convenio que transativamente fija y determina que las dos clases de cultivos que el monte principalmente sustenta, el de la vid y el de cereales sean en cuanto á sus suelos considerados forzosamente de 2.^a clase. Ni la clase de cultivo puede admitirse formada sola y exclusivamente como base de clasificación si hay razones que abonen que todos los cultivos de una misma planta sean forzosamente de la misma calidad.

Potencia productora del suelo que es una condición intrínseca a los puntos de consumo, que es condición extrínseca con las variables que en valoraciones agrícolas hay que tener presente sin que condiciones extrañas vengan a perturbar el trabajo científico del valorador, que debe desenvolverse sin presiones que lo contumescan y dentro de la mayor libertad de apreciación e investigación. De aquí que la poco racional clasificación que oficialmente divide los terrenos en 1.^a, 2.^a y 3.^a clase para los efectos contributivos debiera en manera alguna ser tenida presente ni en cuenta para estos trabajos cuyo fundamento debe estribar principalmente en la fertilidad del suelo o lo que es lo mismo en su capacidad productora.

Para el cumplimiento de la sentencia no hemos establecido clase 1.^a por que en el estado de pasto o erial de un monte absolutamente desarbolado y degradado su suelo por las aguas, no existe capacidad productora que nos conduzca a admitir suelos de 1.^a calidad considerando a ésta como la mejor. Segun ya hemos dicho y demostrado es el monte Ciento un grandísimo tomillar, de caracter estepario, cuyo suelo carece casi en absoluto de elementos orgánicos, de aquella capa de mantillo y humus que es el principal elemento nutritivo de las plantas y de cuya cantidad mayor o menor se deduce la fertilidad de los suelos de monte. Esta capa que es en los montes arbolados, de gran espesor y que

te no existente en los montes de Cierco y Argen-
 xón por imposibilidad absoluta de que exista,
 pues no hay en ellos ni verdadero matorral,
 grande ni espeso, ni mucho menos arbolado. Aun
 la poca capa orgánica que pudieran producir
 las matas y yerbas con sus despojos, en este
 monte no existe porque siendo la altura de
 ellas muy pequeña y no grande en espesura,
 el suelo queda constantemente atacado por la
 lluvia, el oxígeno del aire y las radiaciones so-
 lares, que son las que producen con gran rapi-
 dez la descomposición de los elementos orgánicos de
 los suelos de monte. Por esto es sabido que en todo
 suelo forestal a mayor espesura del monte co-
 rresponde mayor fertilidad y a menor espesu-
 ra menor fertilidad que llega casi a anular-
 se donde no existe cubierta vegetal.

En los montes de Cierco y Argenxón es
 fácil convenirse de la carencia de la capa orgá-
 nica en casi la total cabida que comprenden,
 porque basta abarcar a poca distancia, con la
 vista parte de su suelo para ver que el fondo
 donde se destacan tomillos, romeros, ortigas etc.
 presenta la coloración característica de las an-
 llas, areniscas, conglomerados y carcajales que
 lo constituyen es decir que con el elemento inor-
 gánico al descubierto; pero no vedado por la
 capa orgánica producida por los despojos de
 la vegetación que allí se ostenta. Obligados, por
 las imposiciones del convenio, los autores de este
 trabajo han establecido la clase de primera

y debajo en la de izquierda los viñedos y albaros,
la cual es contradictoria en mucha parte, por que
es evidente que una araucosima parte de los
cultivos son si se impone la existencia de suelos
de 1.^a calidad indudablemente de 1.^a y sin em-
bargo, el mismo convenio fuerza a considerarlos
de 2.^a. A tales contradicciones tenemos que som-
eterlos; pero al hacerlo consignamos nuestro pa-
recer contrario a las citadas base manifestando
a la vez, que hemos tratado al mismo tiempo que
de cumplir con aquellas condiciones impuestas, al
hacer que no nos llevaran la división a los límites
del absurdo. Forcito se establecen las tres clases;
pero limitando la primera a una pequeña
parte que puede considerarse que tiene riego
permanente; consignando aquí que solo el tran-
sito del convenio les hace establecer tal clase.

Consideraciones son estas que nos llevarian
muy lejos y que en realidad involucran aquí,
por que los Ingenieros encargados de la división
tienen que ceñirse al cumplimiento de la Sen-
tencia y convenio correspondiente; pero que
dichas en general creemos conveniente exponer-
las como indicación de nuestro modo de ver y
considerar esta clase de trabajos.

El conocimiento de las formaciones geo-
lógicas que por su descomposición han dado
lugar a los suelos de los montes Cierro y Str-
geron el de los cultivos que sustentan y el
de las plantas espontáneas que los caracterizan

ficación de los suelos que se nos imponen por
 la sentencia y convenio, el uno considerando
 al monte en estado de panto o orial y el otro
 fijado como de 2.^a clase los ríñedos y albares han
 conducido a los Ingenieros autores de este traba-
 jo a considerar solamente dos clases de suelos
 con arreglo a su productividad, de 2.^a y de 3.^a
 y a establecer un valor en dinero, esencialmen-
 te variable, pues tendrían que darse como fue-
 ras la multitud de ventas en que el precio
 oscila entre términos muy alejados y en las
 que el valor alcanzado no indica nunca la
 capacidad productora del suelo sino las nece-
 sidades del comprador o del vendedor o las per-
 turbaciones que al mercado, considerado li-
 bremente, lleva el exceso de oferta o el de de-
 manda; sino una relación entre aquellas so-
 dales establecidas y que fijamos teniendo
 en cuenta aquella gran cantidad de factores
 de que hablamos al comienzo de este párrafo
 tomando por unidad la hectárea y estable-
 ciendo cinco hectáreas de 1.^a clase son equi-
 valentes a siete hectáreas de 2.^a clase y éstas
 equivalentes a nueve de 3.^a con arreglo a su
 capacidad productora en los montes Cierzo y Argu-
 ñén tomados en conjunto.

Establecida esta relación paramos a
 exponer sucesivamente el resultado de los
 levantamientos ejecutados, estudio de los derechos
 privados y partición subsiguiente.

Para el cumplimiento de lo anterior

de la Corona. Indulgencia de Samplona y del convenio de los cinco pueblos, es necesario primeramente, el dar á Corella y Tintero, con arreglo á la poblacion de derecho que fija el censo de 1887, á dichas poblaciones, la parte que le corresponde, separando antes los gozes ó derechos privativos á que hace referencia la base 4.^a de la citada sentencia.

Para esto y como primer antecedente necesario consignaremos la cabida total de caracter público que nos han dado el plano, levantado por nosotros, con arreglo al Perimetro practicado el año 1847 y á lo que ordena la sentencia, de los montes Cierzo y Otrguenón, después de repetidos cálculos con el planimetro de Twyler.

<u>Cabida total de los montes</u>	<u>Hectá. cent.</u>	<u>Robadas</u>
<u>de Cierzo y Otrguenón . . .</u>	<u>28.358'99.</u>	<u>315.635</u>
Cabida total de 2. ^a clase	18.640'73.	"
Ad. ins. " 3. ^a ins	9.718'26.	"
Reducida á una sola clase ó sea de 3. ^a . . .	33.431'15	"

Como la robada tiene 898 mts. cuadrados sumos dato á la hectárea 11.13 robadas.

De los dos pueblos Corella y Tintero, solo tiene derechos privativos el 1.^o que desde víspera de Reyes hasta 1.^o de Marzo puede disfrutar de los panos de la Dehesa de Tudela, de sol á sol con sus ovejas.

Los panos de la citada dehesa suman 4.982'50 hectáreas, equivalentes á 55'455 ro.

de 2.^a calidad y 2.744.60 de 3.^a que reducidas, a' esta última clase resulta 5.623.20 de 3.^a reducción necesario borrar en este cálculo que en los que siguen.

En el mismo tiempo que disfruta Corella de sol a' sol dichos prados entra también Endela que puede tener sus ovejas dentro del monte día y noche durante el mismo espacio de tiempo.

En el supuesto de que el sistema de cultivo de cereales que se practica en los albaros es de año y vez, cabe calcular como máximo de cabida sembrada la mitad de la total de aquellos, de donde deducimos que la que queda abierta al pastoreo de Corella y Endela en la época repetidas veces citada, es, reducida a' 3.^a la de 2.811.60 hectáreas, en las cuales hay que tener en cuenta que no es privativo durante todo el año el disfrute por los ganados de ambos citados pueblos sino de mayo de Reyes, hasta uno de Marzo mas la cantidad de productos que se hayan acumulado durante la época de veta o' seca desde el 29 de Septiembre hasta el 5 de Enero.

Dados estos datos y habiendo calculado que los derechos de Endela y Corella en espacio de tiempo están en la relación que los números 14 y 12 tendríamos representados, en hectáreas de 3.^a calidad teniendo presente que los días de pastoreo son 54 y 98 los se vea que los han antecedido, los derechos privativos de ambos pueblos en los albaros por 1.170'59 hectáreas de 3.^a calidad repartibles en la relación de 14 es a' 12 cuya operación nos da el siguiente resultado.

Derechos privativos de Tudela y Corella en
los pastos.

	<u>Hectáreas de 3ª</u>
Tudela	630'32
Corella	540'27

Fijados los derechos privativos de Tudela y Corella a los pastos, averiguemos los correspondientes a las corralizas de Tudela, Cascaute, y Cintruéñigo; y siendo la forma de aprovechamiento la misma en unas que en otras corralizas las consideraciones que hagamos para unas se considerarán hechas para las demás.

El aprovechamiento de pastos en las corralizas de Tudela empieza el día Trípura de Reyes y termina el uno de Marzo a cuyo aprovechamiento hay que añadir los productos acumulados desde el día 29 de Septiembre en que empieza la veta, hasta el 5 de Enero, o lo que esto mismo tiene Tudela derecho al aprovechamiento directo durante 54 días más lo que representan los 98 días de veta en que se han ido acumulando pastos. La cabida total de las corralizas de Tudela es la de 3.923'87 hectáreas, reducidas a 3ª calidad y viniendo a ser sus derechos privativos los correspondientes a' 152 días de aprovechamiento en el año, el Derecho privativo que a Tudela le corresponde en las corralizas está representado por 1.634'05 hectáreas de 3ª calidad. Los derechos correspondientes a' Murchante quedan comprendidos en los de Tudela pues son de ellos dependientes y no hay aquí ahora para que considerarlos.

Las mismas condiciones nos llevan a'

0 25 2 1. + 1. 24. 0 1. 1

correspondiente a Carcante en sus corralizas cuyo cabida total es de 582'34 hectáreas de 3.^a y por 167'38 hectáreas de 3.^a los de Cintruñigo en las suyas cuya cabida total es la de 401'93 hectáreas de 3.^a y recapitulando los derechos privativos de los tres pueblos en las corralizas tendremos.

Derechos privativos en las Corralizas.

	<u>Hectáreas de 3.^a</u>
Endela	1.634'05
Carcante	237'03
Cintruñigo	167'38

El remanente los derechos privativos que con arreglo a la sentencia de la Excm. Audiencia de Saplona hay que restar de la cabida total del monte antes de hacer la división con arreglo al curso de población de 1887 tendremos.

Derechos privativos.

	<u>Hectáreas de 3.^a</u>
Endela por los pasos de su Dehesa	630'32
Idm. en sus corralizas	1.634'05
Corella por los pasos de la dehesa de Endela	540'27
Carcante en sus corralizas	237'03
Cintruñigo id. id.	167'37

Suma 3.209'05.

Estos derechos privativos que no son repartibles hay que añadir la cabida que suman las carreteras y ferrocarriles que atraviesan estos montes, cuya suma hay que restarla también de la cabida total por no ser tampoco repartible, y añadirla en la parte y cantidad correspondiente de cada pueblo. Citada suma por carreteras y ferrocarriles es la de 74'32 hectáreas.

En resumen hay que descontar antes de cumplir el reparto con arreglo a sentencia las dos siguientes cantidades.

	<u>Hectáreas de 3ª clase.</u>
<u>Derecho privativo</u>	3.209'05
<u>Carreteras y ferrocarriles</u>	74'32
<u>Suma</u>	<u>3.283'37</u>

Si de las 33.431'15 hectáreas de 3ª clase que representan en la totalidad del monte restamos la anterior obtendremos el número 30.147'78 hectáreas de 3ª repartibles con arreglo a sentencia, y debiendo hacerse el reparto por habitante según la población que fija el censo del año 1887 declarado oficial por el R. D. de 26 de Septiembre de 1891, la operación quedará reducida a averiguar el terreno en hectáreas que corresponde a cada un habitante resultando que se obtiene dividiendo la cabida repartible por el número total que nos representa la suma de los habitantes de los siete ayuntamientos en aquel censo.

Población de derecho de los ayuntamientos
que se expresan con arreglo al censo oficial de 1887.

	<u>Habitantes.</u>
Casante	4.056
Cintruénigo	3.635
Corella	6.587
Estero	3.291
Monteaqued	1.120
Merchante	1.493
Endela	8.983
<u>Suma</u>	<u>165</u>

trando en una unidad del 3.^{er} orden decimal el cociente obtenido, hallamos que corresponde a' cada habitante 1.034 hectáreas. Dado este número y las poblaciones respectivas de Xitro y Corolla obtendremos.

Hectáreas de 3.^a

Xitro con arreo a' sus habitantes más la cabida de carreteras que comprende	3.431'90	
Corolla con arreo a' sus habitantes más la cabida de carreteras que comprende	6.828'69	
Ad. por sus derechos privativos en los prados de la dehesa de Endela	540'27	7.369'96
		<u>Total. 10.801'86.</u>

Llevando al plano de estas cabidas y teniendo en cuenta lo que previene la base 2.^a de la sentencia y la manera que hemos tenido de considerar las cabidas obtenemos censo definitivo en el término lo siguiente:

	Hectáreas.		Hectáreas.	
	En el terreno	de 2. ^a	de 3. ^a	Reducidas a 3. ^a
Corolla - -	5.800'62	5.492'70	307'92	7.369'96
Xitro - -	3.030'41	1.405'21	1.625'20	3.431'90
			<u>Total. 10.801'86</u>	

Una vez llegado aquí era el cumplimiento de los términos de la sentencia para entrar de lleno en el de convenio que liga a' los pueblos de Endela, Ciutruénigo, Carcante, Monteagudo y Murcharre y que a' parte de los detalles que lo informan descansa en base repartidora en el precio satisfecho por cada pueblo en virtud de la escritura de 24 de Octubre de 1665.

¿ Que cabida total nos queda ahora que

tenir en cuenta para el 2.º reparto entre los cinco pueblos convenidos, una vez descartados Corolla y Titero? La diferencia entre la total del plano y la asignada a' estos dos pueblos, la cual nos viene dada por los siguientes números.

	<u>Hectá. de 3.ª</u>
Cabida total - - - - -	33.431'15
Ad. correspondiente a Corolla y Titero -	<u>10.801'86</u>
Diferencia	<u>22.629'29</u>

Et' hora al pasar ya como acabamos de decir al reparto entre los pueblos convenidos hay que tener en cuenta, que una gran parte de los prazos de la dehesa de Trudela que hemos considerado de 8.ª calidad, en virtud de la libertad que la sentencia deja a' los peritos quedan por la base 1.ª del convenio cambiados de clase por que dicha base previene se hayan de considerarse albarces como de 2.ª clase y al hacerlo así y reducirlos a' la 3.ª tenemos aumentada la cabida hecha las operaciones correspondientes en 1.259.97 hectáreas de 3.ª. De donde resulta que la cabida que hay que repartir reducida a' 3.ª clase, esta de 23.989'26 hectáreas.

Esta cantidad de 23.989'26 hectáreas de 3.ª no son todas desde luego repartibles puesto que de ellas hay que restar el número que nos da' los herederos privativos de algunos de los pueblos convenidos. Según lo hallado y teniendo en cuenta lo dicho sobre los albarces de la dehesa de Trudela tenemos que tener en cuenta los siguientes.

Derechos privativos.Hectáreas de 3^a

Tutela por los pasos de m. de hiena - - - - 718'20

Id. por un corralizas - - - - - 1.634'05

Cancante en sus corralizas - - - - - 237'03

Cintrunigo us. is. - - - - - 167'38

Suma 2.756'66.

A esta cantidad hay que añadir la parte que ocupan las carreteras en lo no dividido todavía y que nos viene dada por el número 26'57 hectáreas de 3^a clase. Sumando aquella suma total y este último número tendremos.

Hectáreas de 3^a clase.

Derechos privativos - - - - - 2.756'66

Carreteras y ferrocarriles - - - - - 26'57

Total 2.783'23Excedente hallaremos:Hectáreas de 3^a

Cabida repartible entre los cinco pueblos - - 23.989'26

Id. para descontar por derechos privativos y vías de comunicación - - - - - 2.783'23

Excedencia 21.206'03

Cuyo número 21.206'03 hectáreas de 3^a clase esta repartible entre los cinco pueblos con arreglo al convenio. Este dice que para Murchante y Monteagudo no regirá el principio de la proporcionalidad de los cuatro aportados según la escritura de 24 de Octubre de 1665 sino que se les darán a Murchante 7.500 robadas y a Monteagudo 6.000 robadas aumentándoles proporcionalmente esta cantidad si el terreno repartible pasara de 285.000 robadas, cuyo caso no es aplicable por la razón de que, descontados los derechos privativos de Tutela, Corolla,

Carcante y Cintruénigo y to que suman las cabidas de Carreteras y ferrocarriles todo to cual por ser privativo no es repartible, no alcanza a esa cabida el mulo visible.

Corresponde portanto con arreglo a to acata-
do de exponer y hecha la reducion de robadas a hechas
reas a

	<u>Hechas de 3^a</u>
Murchante	867'42
Monteaquedo	694'64
	<u>Suma 1.562'06</u>

A estas cantidades hay que añadir to que trae a cuenta Endela, restada de su parte, por la cesion que hace a los pueblos, mamomunados y que en virtud del mismo convenio en su base 1^a solo corresponde en la parte proporcional a las 3.000 robadas cedidas a los pueblos de Carcante, Cintruénigo, Murchante y Monteaquedo por quedar descartados por otros pueblos convenidos Corvella y Gitero.

Hechas las operaciones correspondientes resulta que Endela cede de la parte que le corresponde, en virtud de la citada base 1^a to siguiente:

	<u>Hechas de 3^a clase.</u>
A. Carcante	66'82
" Cintruénigo	49'46
" Murchante	4'84
" Monteaquedo	6'64
	<u>Total cedido por Endela 127'76</u>

De donde resulta para los pueblos de Murchante y Monteaquedo en definitiva lo

Hectáreas de 3^a

	Con arreglo al convenio	Cedidas por Tudela	Total.
Murchante	867'42	4'84	872'26
Monteaquidó	694'64	6'64	701'28

Segun el convenio, en su base 3^a ha de servir para el nuevo reparto, la escritura de 24 de Octubre de 1665 o sea el número de ducados que se comprometieron a pagar los siete pueblos, pero de los cuales hay que restar los correspondientes a Corella y Citero por no estar convenidos, y los de Murchante y Monteaquidó, por que su reparto se ha hecho ya con arreglo a las bases 1^a y 2^a del convenio.

Ducados aportados por.

Tudela	4.992
Carcante	1.740
Cintruénigo	1.288
<u>Suma</u>	<u>8.020</u>

Dividiendo la cantidad repartible por esta cantidad de ducados tendremos el número representativo de hectáreas que corresponde a cada un ducado? Fual es la cantidad de hectáreas repartible descontado lo correspondiente a Murchante y Monteaquidó con arreglo a la base 3^a del convenio, pero no sumando lo cedido por Tudela que habrá que restar de la parte de ésta? Será la Diferencia entre 21.206'03 hectáreas de 3^a y lo que se ha dado a Murchante y Monteaquidó sin la cesión de Tudela.

Hectáreas de 3^a

Total repartible	21.206'03
Murchante y Monteaquidó	1.562'06
<u>Diferencia repartible</u>	<u>19.643'97</u>

Dividiendo este número por el de ducados que nos representan los derechos de Tudela, Cascaute y Cintruénigo, obtendremos el número de hectáreas que corresponde a cada ducado en las operaciones hechas nos dan 2.449 hectáreas de 3^{as} por Ducado.

Corresponde pues, con arreglo a los ducados aportados a

Tudela 12.226'90

Cascaute 4.262'07

Cintruénigo 3.155'00

Total 19.643'97

Tomemos los anteriores, obtenidos por multiplicación del número de ducados por las hectáreas correspondientes a cada un ducado y añadiendo al producto la parte proporcional de la diferencia entre la suma de las multiplicaciones parciales, y la cantidad total repartible.

Tomemos ahora la cantidad que corresponde a cada uno de estos tres pueblos teniendo en cuenta sus derechos privativos, lo cual por Tudela y la cantidad que representa lo que corresponde a Tudela, Cascaute y Cintruénigo con arreglo a los ducados aportados.

Como Tudela cede según hemos dicho anteriormente 127'76 hectáreas de 3^{as} correspondientes a las 3.000 robadas con arreglo a proporción hay restar de su parte esta cantidad lo que nos dará:

12.226'90 hectáreas de 3^{as}

- 127'76

Diferencia 12.099'14

us. us.

us. us. cantidad

que corresponde á Ciudadela con arreglo á convenio.

De donde tendremos para Ciudadela.

Hebitarios de 3^{os}

Por el reparto con arreglo á convenio
mas la parte correspondiente á vías de
comunicación 12.116'88

Por sus derechos privativos en las corra-
lizas de la dehesa de Ciudadela 1.634'05

Por sus derechos en los prados de la
dehesa de Ciudadela 718'20

Total - 14.469'13

Canicante.

Hebitarios de 3^{os}

Por el reparto con arreglo á conve-
nio mas las vías de comunicación 4.265'90

Por sus derechos privativos en sus corralizas.
Cedidas por Ciudadela 237'03

Cedidas por Ciudadela 66'82

Total - 4.569'75

Quintruenigo.

Hebitarios de 2^{os}

Por el reparto con arreglo á con-
venio mas las vías de comunicación 3.160'00

Por sus derechos privativos en sus corralizas.
Cedidas por Ciudadela 167'38

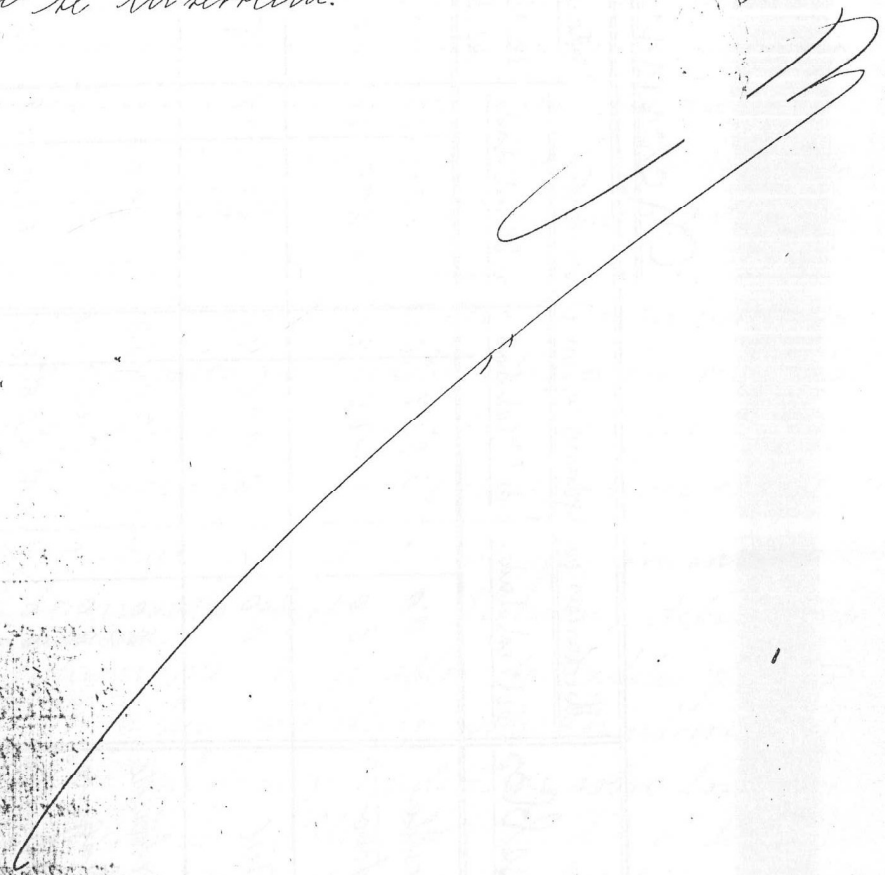
Cedidas por Ciudadela 49'46

Total - 3.376'84

Hecha la distribución numerica de lo
que corresponde á cada pueblo, á unos, primeramen-
te segun la sentencia y despues á los restantes
con arreglo á convenio y reducidos sus derechos
á una sola clase, la de terceras, se ocuparon los
Ingenieros que subscriben en fijo sobre el plano
las cavidades que á cada uno corresponden. Tenien-
do presente, que, segun la distribución de

terreno que se asignaba á cada pueblo había que
ir reduciendo la común clase de 3.^a en la que ha-
bíamos, obteniendo los derechos de cada pueblo, á la
clase de terreno en el que se asentaba la parte
correspondiente á cada uno. Esta labor de suc-
sivos tanteos precisaba el ir constantemente termi-
nando presente la base segunda de la sentencia y
la 6.^a y 7.^a del convenio ninguna de las que es, ni
podía ser, de carácter imperativo; pero á los
cuales se ha tratado de satisfacer en lo posible.

Resultado final de este trabajo
son el plano general de división que acompa-
ña á esta memoria y reminerías que á continua-
ción se insertan.



Resumen

Pueblos	Boecaneros en diplomas y en el terreno			Total de hectáreas		Total de hectáreas reducidas a 2ª unidad	Total en robatas en el plano y en el terreno	Observaciones
	de 1ª unidad	de 2ª unidad	de 3ª unidad	en el plano y en el terreno	reducidas a 2ª unidad			
Concella	00	5.591	180	5.772	7.369	92	64.561	Con arroyo a sentencia
Artero	00	1.405	1.625	3.030	3.431	90	33.728	
Total	00	6.996	1.805	8.802	10.801	82	98.289	
Muchante	00	678	00	678	872	26	7.550	Con arroyo a terreno celebrato entre estos pueblos
Monteagudo	00	545	00	545	701	28	6.071	
Contruñados	00	2.506	154	2.660	3.376	87	29.298	
Parante	00	2.004	706	2.711	4.569	75	41.307	
Endelara	50	8.640	3.270	11.960	14.469	13	133.120	
Total	50	15.571	4.130	19.556	23.989	29	217.346	
Total general	50	22.372	5.926	28.358	X		315.635	

Debe advertirse, para mayor inteligencia del cuadro anterior, que no pueden sumarse las hectáreas de 3.^a clase que aparecen en la última celda del cuadro anterior por que unas son de 3.^a con arreglo al convenio una suma nos daría reunidas cantidades heterogéneas por que las unas han sido clasificadas libremente por los peritos, mientras que por mandato del convenio ha habido que convertir en de 2.^a muchas de las calificadas primeramente de 3.^a. Por consiguiente de su suma no resultaría comprobación ninguna; y también por las razones expuestas en el resumen anterior aparecen muchas más hectáreas de 2.^a que en la división en clase hecha por los peritos para el cumplimiento de la sentencia.

Existe un abrevadero y pazo denominado de la Hiruela perteneciente a Endela que situado en el término de Tintero da pazo a los montes de Arguñón. Dichos pazo y abrevadero que reducidos a cabida de 3.^a clase, nos viene dada esta por 4.32 hectáreas, equivalentes a 48.08 robadas no forma parte de los montes Cierzo y Arguñón, es no más que un pazo situado entre Tintero y Cinturínigo para que los ganados de Endela abrevarán en el río Alhama y pasarán a disfrutar los pastos comunes de Arguñón. Esta especial situación de dicho pazo, hace que no se induya su cabida en la de los montes objeto de división, debiendo ser ^{misión que trata individual} y particularmente los pueblos de Endela y Tintero.

Hasta hay que decir sobre los abrevaderos que en el Ebro quedan a Endela y sobre los que en el mismo río y el Alhama quedan a la porción de Corella, pues claramente lo determina el plano general y el particular de cada parcela; pero si debe consignarse que a la balza

de Pulquer perteneciente a Tudela y enclavada en la porción de este pochoán llevar a abrevar sus ganados los vecinos de Carcanti en la parte que con frente la Pichia balsa con la porción de este último pueblo sea cualquiera la altura que alcancen sus aguas y no pudiendo entrar por otra parte, dichos ganados, que por esa confrontación; así mismo los ganados de Murichante podrán llevar sus ganados a abrevar a la balsa de Pulquer sacándolos de su término por frente al corral de Tetufles junto al río Elano yendo a buscar recto el paso entre las corraliza Chiqueta y la del Espartal y se allí recto al abrevadero que será desde frente al corral de Mllate hasta el principio del dique.

El pueblo de Monteaquidó tendrá como abrevadero para sus ganados el río Nao y la balsa de Carcorro situada en la porción de Carcanti a cuyo balsa conducirán sus ganados por el camino que va desde Monteaquidó a Citero.

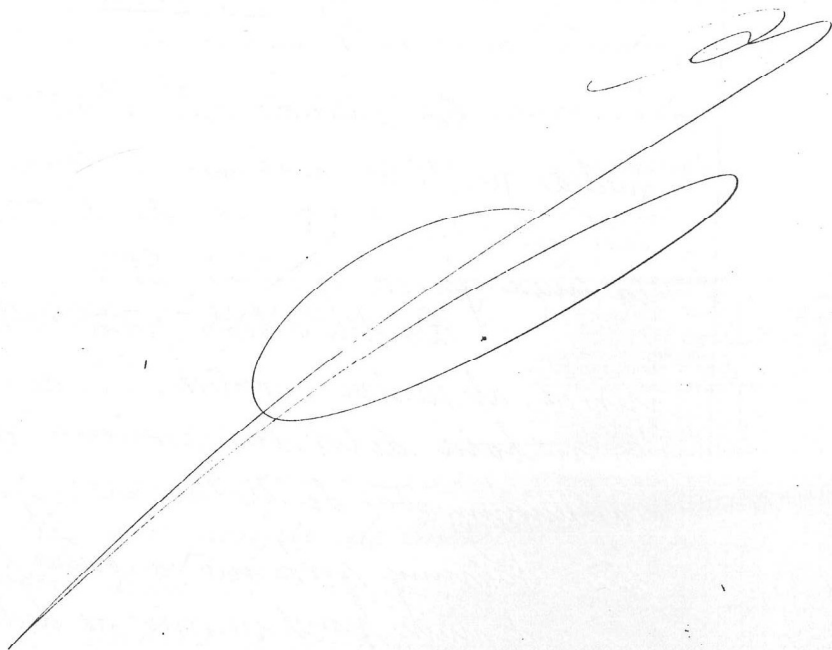
Respecto a las cañadas generales que atraviesan los montes Cierzo y Argemón quedará subsistente la que entre en el monte Cierzo por el pilar de Santo Domingo y sigue la manga de la derecha de Tudela hasta que bifurca por antes del río de riego llamado Albama enviando un brazo que marchando por debajo de Peña Barón y en dirección del pozo de Carcorro entra en la provincia de Huesca por el término de Tarazona y otro que dirigiéndose y llegando hasta el boquerón que está hasta el N. y entra en el término de Corella. Pichia cañada y su bifurcación están levantadas y determinadas en el plano.

Si por mutuo convenio quedaran en facción común los pueblos de Citero, Cintruénigo y Carcanti la entrada de los ganados de esos pueblos a sus

general que para junto a las Puercas de Cristóbal-
migo y por Molungo baja hacia el río Llano su-
giendo por junto a este río el camino que con-
duce al puente del camino viejo de Carcante a
Corolla, cabanera que es de uso general no solo
para estos sino para todos los ganados que atra-
versan los montes llamados Cierro de Navarra.

Se resperan los derechos adquiridos
para el riego en virtud de sentencia o convenio
legítimamente celebrados conservandose los cauces o
acequias que hoy existen para el disfrute de tales
derechos.

Expuesto lo que antecede resta no más
que conseguir a continuación la descripción de
los límites que corresponde a cada pueblo y
que se complementa para mayor inteligencia
con el plano parcial de cada porción.



Descripción de las Líneas de
separación de los montes de Cierzo
y Argenzón de los términos de
Corella, Tudela, Murchante, Canan-
te, Monteaquedo, Títera y Cintruénigo

I.º

Descripción de la división entre Corella

y Tudela

Se comienza esta línea en un hito de piedra que tiene grabadas las letras M. C. que está en el límite con el roto de Ramalete entre la línea férrea y el río Ebro.

De dicho hito para cortando la línea férrea al cantón o vértice I. E. de la corraliza más baja de las dos porciones que forman la denominada de Malacena cuyo cantón o vértice está muy próximo a dicha línea férrea, aunque el límite por el mismo de dicha corraliza con rumbo (de N. a O.)

en un punto que es el cantón I. O. de la misma corraliza para en línea recta al cantón más inmediato de la próxima corraliza llamada Tal de la Fuente la del corral

Rumbo	Md
110° 30'	8
163° 00'	1

desde este punto sale una línea con rumbo general de - - - - - ligeramente quebrada que va a' pasar al cantón N.O. de la corraliza llamada El Ojo de Tal de la Fuente, porción que no tiene corral y desde dicho punto sigue el perímetro o' muga de la misma corraliza hasta un punto situado a' - - - - -

90°30' 1.830

Desde este último punto se dirige la línea de separación en línea ligeramente quebrada a' una línea corta el barranco que entra en el Ojo de Tal de la Fuente, al punto donde la muga de la dehesa de Tudela corta a' la Carretera de Tudela a' Alfaro y unyo punto está situado a' la derecha de dicha Carretera marchando en dirección a' Alfaro.

181°45' 290

Desde este último punto citado sigue la línea de separación entre Tudela y Corella el perímetro muga de la Dehesa de Tudela, hasta el llamado portillo de Cuintruniego, sobre la carretera de Tudela a' Cuintruniego, hallándose a' la derecha de la carretera y en el mismo punto en que corta a' ésta aquel perímetro de la dehesa, el mojón correspondiente - -

121°30' 1.760

Corella con Cuintruniego.

Comienza esta confrontación en el mencionado punto llamado portillo de Cuintruniego en que el perímetro de la Dehesa de Tudela corta la carretera de Tudela a' Cuintruniego y se hallan a' continuación casi en línea recta marchando a' Corella los mojones que a' continuación se expresan.

El que sigue al primero, punto al cerro sobre un penanco en su base con los Patos -

12°15' 180

contados de N. a' E. los grados.

	Grados	Minutos
El siguiente al pie del cerro en otro penasco -	10° 30'	7
Otro punto al ribazo del llano a' - - - - -	12° 45'	2
El siguiente en una viña a' - - - - -	12° 15'	2
El otro sobre un ribazo a' - - - - -	12° 30'	3
El siguiente punto a' un camino de travenía -	12° 30'	4
El otro punto a' un ribazo a' - - - - -	12° 15'	2
El otro punto a' un ribazo a' - - - - -	12° 30'	2
El siguiente en el camino llamado de Clarijas a' -	12° 30'	16
El siguiente cerca el camino viejo de Carcante a' Corella y a' - - - - -	12° 45'	24
El otro cerca del mismo camino en un ribazo a' -	12° 30'	29
y el último en el riego que separa los propios de Corella a' - - - - -	12° 20'	14

Este último mojón se halla a' 176 metros del puentecillo por el que atraviesa el riego el camino viejo de Carcante a' Corella y a' izquierda mirando a' Corella.

Desde este último mojón la separación de los términos sigue la línea de los propios de Corella hacia la izquierda hasta atravesar el río Alhama por el límite de las huertas de Cintruénigo sigue ya dando la vuelta por encima de Cintruénigo el mencionado límite de las Huertas de este pueblo, dejando todo lo que se monte dentro de la jurisdicción de Corella y las Huertas en la de Cintruénigo a' que pertenecen.

Segue de este modo la línea atravesando primero el camino del Morterete y después luego la carretera de Jitéro, hasta donde el término de Cintruénigo,

70

210

220

310

420

270

220

160

270

290

170

pinical, frente a la Estancia existe un mojón en el cual comienza el límite de separación entre Corella y Gitero a través del monte.

El río llamado río Somero sirve de separación a las laderas de Cintruénigo del monte que queda dentro de Corella

3.º

Confrontación entre Corella y Gitero.

Parte de la Fuente de Cintruénigo en un mojón junto al río Somero situado en el sitio llamado Pedrola un poco antes de llegar al pinical frente a la Estancia desde este punto con - - - - -

se llega al sitio llamado cabero del Tui que contiguo a los oliveros de Gitero. Desde este punto hasta el vértice 44 del perimetro general va la línea de división recta con encontrándose sobre ella dos puntos; el 1.º a 60 mts. al N. de las tapias del corral Ferrnido llamado de la Champa y el 2.º, en el Collado Villera o cerro denominado de Yandio Norron desde el cual va al citado vértice 44 situado sobre unos 600 mts. por encima del corral de Cala donde fina esta amojonación

4.º

Confrontación entre Bardela y Cintruénigo

Comienza en el punto en que la carretera de Barcane a Cintruénigo corta al perimetro de la Dehesa de Bardela en el llamado portillo de Cintruénigo donde sita el mojón de partida de la separación entre Corella y Cintruénigo.

Desde este mojón al que concurren tres confrontaciones, la línea se divide

57°30 1.380

70°00 4.610

a un trozo de pared situado entre las
vinas a la derecha de la carretera mencionada
marchando a Guintruínigo y se halla el mo-
jón cerca de este trozo de pared a - - -

Rumbo Distancia

114°30' 400

Contándose los rumbos de N. a E.

Perdi este segundo mojón sigue la línea ha-
cia to alto del cerro que destaca del llano
de Molengo hallándose el siguiente mojón
en el borde de este llano punto a un albar a -

126°15' 540

La línea atraviesa el llano en su
sentido mas corta a buscar el borde al otro
lado a - - - - -

130°45' 670

donde se halla el mojón desde el cual des-
ciende oblicuamente por la ladera, hallándose
se a poco más de la mitad de la penchien-
te el mojón siguiente a - - - - -

107°45' 220

Perdi este punto después de bajar
con la misma Dirección esta ladera y
atravesar el barranco asciende por su
parte opuesta en igual dirección hasta
hallar en su parte alta punto a unos
ribaroz y penaros el otro mojón a - - -

117°00' 540

Continúa la línea en el mismo senti-
do hasta hallar punto a un albar el otro mojón a -

115°45' 350

De aquí en igual Dirección vá
hasta cruzar la cabanera por debajo del
corral llamado de Liques que queda al-
go reparado y dentro de Guintruínigo y se
halla este mojón en el mismo borde de la
cabanera a - - - - -

113°30' 370

Perdi este mojón situado en la Cabane-
ra continúa la línea la misma dirección
hasta hallar un cerro situado cerca del lla-
mado Chiquirón o salita del río de las mi-

	Este mojón se halla en dicho cerro a		
	Desde aquí en igual dirección, después de un mojón situado en un ribazo de una vinya a	116°00'	620
0	La línea alcanza un puentecillo situado sobre un ri- yo en el camino llamado de los Royales Altos que dista 690 mts. del cruce de este camino y el que viene de la Hoya	119°15'	600
	En este puentecillo junto al riyo se halla el mojón a de la anterior situada en el ribazo de una vinya.	121°30'	220
4	Desde el mojón del puentecillo en el camino de los Royales el rumbo de la línea de separación tuerce hacia el llamado Corral de Rodala, que deja dentro de Cintruénigo		
6	hallándose el mojón frente a este corral a y sigue a otro mojón próximo situado cerca del límite del llano a	170°00'	630
	Desde aquí continúa la línea siguiendo las inue- ridades del borde del llano superior sobre la llana- da hoya de Valentin hallándose su mojón a	142°00'	102
22	y el siguiente a	134°00'	450
	hallándose este último mojón en un montón de pie- dras en el punto en que el camino de Hitero a Carcante encuentra el borde del llano para comen- zar el descenso para atravesar la llamada ho- ya de Valentin.	127°00'	420
5	Aquí sigue por un corto espacio el camino in- teriormente mencionado en dirección a Hitero que- dando en dicha dirección, la parte de la bre- cha dentro de la jurisdicción de Cintruénigo y por su izquierda de Endela.		
3	Desde este punto situado sobre el replano gran- de de vicon en el camino viejo de Carcante a Hitero hasta el camino de Hitero a Barazona se va con un punto intermedio señalando en el camino de Cin- truénigo a la corraliza Alta a 120 mts. del co- rral del Atajo o de Chirola.	102°20'	1290
37	Desde este punto o sea desde el camino de		

para de la calanura que por allí se dirige al bo-
querón, como abrevadero.

Desde este punto al río Llano sirve de separación
entre las jurisdicciones de Cascañe y Endela que
donde el río y 1 mt. de su cauce a la derecha ba-
jando dentro de Endela hasta llegar a la llamada
balza de Pulquer y también laguna de los montes
de Cierro.

Aquí la línea sigue la orilla S. de la balza
ó laguna mencionada, sirviendo de abrevadero a
los ganados de Cascañe hasta el llamado puente
ó desagüe.

Este puente ó desagüe con todo lo que es
obra de fábrica y 1 mt. mas queda dentro de la
jurisdicción de Endela siguiendo la línea a 4 mt.
de acequia de desagüe que queda dentro de Endela
hasta el punto en que encuentra al río Llano.

Aquí vuelve la línea a seguir en curso descen-
dente dejándolo con 1 mt. fuera de su cauce en la
jurisdicción de Endela hasta el llamado corral
de Petufles donde termina la jurisdicción de Cas-
cañe y confrontación para comenzar la

7^a

Confrontación entre Endela y Merchante.

Comienza en el llamado corral de Petufles y
sigue la línea de la calanura que queda dentro
de Endela hasta encontrar el perímetro del monte ca-
scañe al corral de D. Pedro Diaz a poca distan-
cia de donde se dejó aquel dentro del terreno
de Merchante.

8^a

Confrontación de Merchante y Cascañe

Comienza en donde el camino y paso
sean iguales entre en el monte por
1 mt. de su cauce a la derecha. Llamado

El camino que queda en la jurisdicción de Cascan-
te hasta su encuentro con el camino que desde Montañ-
te va a la Falsa de Bulquer por el corral
de Petrifles.

En dicho cruce abandona la línea de separa-
ción el camino o paso de La Martiniega para
seguir el que pasa por el mencionado Corral donde
termina en un punto de cruce con el río Elano pin-
to al dicho corral de Petrifles.

9.º

Confrontación de Cascanite y Montañagudo

Desde el vértice 8.º del perímetro general que
es el situado junto al punto en que se separan las
jurisdicciones de Montañagudo y Bulcraz se va en
línea recta al camino llamado carrera de Teyreza con
y con cuatro puntos intermedios a saber: el 1.º, en los
cayos del N.º del cerro de Monasterio, el 2.º, en el
borde de una viña de D. Miguel M.º Givolema el 3.º
en el cabezo redondo sobre el plantío de Manuel
Miramón y el 4.º, en un ribazo de la viña de her-
edero de Joaquín Artavia desde el cual se va al refe-
do camino de Carrera de Teyreza entre los corra-
les de la enfermería y del Hato, siguiendo después
dicho camino hasta su salida a la provincia
de Huayana quedando dicho camino dentro de Cascanite.

10.º

Confrontación de Hitero y Cristóbal

Comienza en el paso de la hiruella desde
el cual aguas arriba del río Elano o sea hacia Fi-
tero se sigue una 6.20 mts. en cuyo punto con-
se va a parar a un vértice de la Delusa de Orvina.
Después, desde el punto en que la carretera de Cas-
canite a Hitero corta a dicha Delusa de Orvina, se
traza una línea recta hasta la carretera de Montañ-
te 160 mts. por el camino 1.º

Rumbo

73º15' 2.3

180º00 172

peón caminero con - - - - -
 y tres puntos intermedios á saber; el 1.º, en el Alto de Val
 de Rivera el 2.º, entre los cerros de Varondillo y Peña
 los Lobos y el 3.º en Varondillo con vistas á la casilla
 de la carretera desde cuyo último punto se cae á la
 citada carretera en cuyo punto se colocó un gran
 mojón de sillón.

Rumbo	Dist.
190° 00'	2.6

División de los montes Cierzo y Chiquero.

Cabida total - - - - - Hectas. 28.358'99
 Equivalentes á - - - - - Robas. 315.635.

Limites generales.

Confronta al N. con la provincia de Logroño
 y propios de Corella al E. con el río Ebro, sotos de
 Tudela y propiedad particular al S. con el mon-
 te Carrasco de Tudela, huertos de esta ciudad las de
 Murchante, Carcante, Tudela y Montecastro y al O.
 con las provincias de Tera y Logroño.

Confrontaciones particulares de la División

Montes Cierzo y Chiquero de Corella.

Confrontan al N. con la provincia de Logroño
 y propios de Corella al E. con el río Ebro y Senorio
 de Castegón al S. con términos de Tudela y Cintruén-
 guo y al O. con términos de Cintruénigo y Tudela.

Monte Cierzo de Tudela.

Confronta al N. con término de Fitero, Cintruénigo
 y Corella al E. con el río Ebro y sotos de Tu-
 dela al S. con el monte Carrasco de Tudela y ter-
 minos de Murchante y Carcante al O. con la pro-
 vincia de Tera y términos de Fitero.

Monte Cierzo de Murchante.

Confronta al N. con término de Tudela
al E. con linderos de Tudela al S. con linderos de
Murchante al O. con término de Canante.

Monte Cierzo de Canante.

Confronta al N. con término de Tudela
al E. con término de Murchante y linderos de
Canante al S. con linderos de Canante, Tudela y
término de Monteaquedo y al O. con la provincia
de Navarra.

Monte Cierzo de Monteaquedo.

Confronta al N. con término de Canante
al E. con linderos de Monteaquedo al S. con idem.
y al O. con la provincia de Navarra.

Montes Cierzo y Argensón de Fitero.

Confrontan al N. con la provincia de Sa-
gon y linderos de Fitero al E. con término de Corella,
linderos de Fitero y términos de Cintruénigo y Tudela.
al S. con linderos de Fitero, término de Tudela
y provincia de Logroño y al O. con esta misma
provincia.

Monte Cierzo de Cintruénigo.

Confronta al N. con linderos de Cintruénigo
y término de Corella al E. con término de Corella y
Tudela al S. con término de Tudela y al O. con
término de Fitero.

Tudela 20 de Noviembre de 1901.
Los Ingenieros de Montes.

Manuel Iñiguez José Leal Rafael Iñiguez de Navarra

no
es
un
ro
d'o
=
pro
no
ne
del
X
in
tu
mi
ro

de posesión y Constituidos a la orden de la manada
 de Montegudo } del día veintiseis de Junio de mil novecientos
 dos en los Montes de Cero y Argenson sito
 nombrado la Cruzeta, jurisdicción y territorio que
 situado a la villa de Montegudo, el Alguacil de ser-
 encomendado al efecto para este acto Don Antonio
 Madrid Obispo, con mi asistencia, la de los Señores Don
 Domingo Condon y Cabanera, Jindio del Ayuntamiento
 de esta villa de Montegudo como lo acredita con
 certificación que presenta y queda unida a los autos,
 hecha por el Secretario de dicho Ayuntamiento y con
 el fin del Estado fecha veintidos del actual mes
 de Mayo: el Procurador Don Felix Conde y Perez que
 es de la indicada corporación según consta en autos,
 y los testigos que al final se expresarán, teniendo a
 vista extenso territorio de los Montes de Cero donde
 se halla enclavado el punto al principio indicado, el
 Alguacil infrascripto procedió a dar lectura de todo lo per-
 tinentes a esta diligencia como lo es, la memoria pre-
 sentada por los Ingenieros pintores en que se describen
 los límites generales de los Montes de Cero y
 Argenson; las confrontaciones particulares de Montes

de Perro de Monteaquido y las lincas de separación
que demarcan el territorio que por la partición ha
correspondido a dicha villa; del aceto del Ex. Conde
fecha diez y seis de Abril y providencia recaída en diez
y ocho del mismo quedando enterados de todo ello los
comunidades.

En su virtud y en el mismo acto se hace pública
y solemne la posesión judicial privativa, quieta
y pacífica, en que, sin perjuicio, queda el Ayuntamiento
municipio de Monteaquido, y en su nombre Don Juan
de Dios Gudon Tabuena, Sindico, y Don Felix Conde
Perro, Procurador del mismo Ayuntamiento, de todo
el territorio que ha correspondido a la apurada villa
y que confronta por Norte con termino de Cascaute,
al Sur y Este con lincas de Monteaquido; y al Oeste
con la Provincia de Navarra; y en demostración
de la posesión, los ahudados Señores Sindico y Procura-
dor del Ayuntamiento de la tan repetida villa, se
parearon, amancebros matas, cogieron y tiraron
pedras, e hicieron otros actos posesorios, a vista,
ciencia y paciencia de cuantos quisieron presenciar
lo, de lo cual fueron testigos entre otros, Don

Pascual Arago Vaquer, industrial, casado de ve-
 nta años, y don Pascual Arnago Cartier, de cuarenta
 años, casado, mejor de edad, vecinos de esta villa

Con lo cual y habiendo presenciado el acto tambien
 los regidores Pablo San Marco, Miguel Rodriguez Ma-
 te y Antonio Espartequi Learte, se dio por terminada
 esta diligencia que aida a los concunentes la recon-
 struccion conforme y finan los interesados y los des-
 tinos citados de que se el Actuario doy fe

El Antonio Beaudouin Gaudencio Gordon

Julia Crude Pascual Arago

Pascual Arnago

habe in

Vaturnia

264

Licenciado Claudio Fontanaria Gaurales, Aboga-
do del Ilustre Colegio de Birgos y Secretario del Ayun-
tamiento Constitucional de esta Ciudad de Corella

Certifico: Que entre los acuerdos tomados
en el día de hoy por el Ayuntamiento y Mayo-
res contribuyentes de esta Ciudad se encuentra el
que a la letra dice así:

"4.º Que habiendo señalado el Jefe de Bu-
u del 26 del actual a las ocho y media de la
mañana para dar la posesión de los terrenos que
ha correspondido a Corella, se designa para que
la turnen a nombre de este Ayuntamiento, ade-
más de la Comisión de los Sres. Catalan D. Gas-
tasio y D. Plácido Fernandez, al Teniente de
Alcalde D. Juan Catalan y Sindico D. Jose
Ayala, los cuales con el número de Guardas
que designen saldrán dicho día y hora al pun-
to o puntos que se designen."

Y para que puedan hacerlo constar espido la pre-
sente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cor-
ella a veinte y cuatro de Junio de mil

mercantes Dos

Claudio Lantamariá
En

N.º 13.

El Alcalde



Antonio M. de

X.

Diligencia de promisor } Constitucionales a las muer
diciendo a' Correla } de la manana del dia
minutis de Junio de mil noventa y seis
en los montes de Cervo sitio denominado
de Cabero de Molongo jurisdiccion y territorio
que no toca a' Correla, el Jefe de la
comisionados para este acto Antonio
Bernard Spinas, con mi asistencia y
la de los Señores Don Tori Ayala Mun
ca, Jefe de la Jefe de la Jefe de la
dicha Ciudad como lo acredita con
la certificacion que presenta y que
me la da esta diligencia expedida por
el Secretario de dicho Ayuntamiento
y con el Voto Bueno del Alcalde
de fecha veintidós del actual mes
y año, el Procurador Don Braulio
Díaz Lute como representante de
dicho Ayuntamiento y los testigos que
al final se reunieron, tendiendo a la
vista el terreno territorial de los mon
tes de Cervo en los que se halla en
clavada la república colina de mi
nencia Cabero Molongo se dio lectura

na por mi el Actuario de todo lo
pertinente a esta diligencia, como
es la Memoria, presentada por los
Ingenieros Peritos en estos ramos en que
describen los limites generales de las
Montes de Cienzo y Arguero; las con-
ferencias particulares de Monte
Cienzo de Coruña y las líneas de sepa-
racion que demarcan el territorio
que por la particion ha correspondi-
do a dicha Ciudad del reino de
dicho Procurador Dñe de forma
quien de Mevra y por ende me
cuida el mismo questionado de todo
interados lo convenientemente.

En su vista y en el mismo acto
se hace pública y solemnemente la proce-
sion judicial prebatoria, quiete y
pacifica en que sus prepositos queda
el Ayuntamiento de Coruña y en su
nombre Don José Ayala Omea
y el Procurador Dñe, Procurador
del mismo Ayuntamiento del
territorio que ha correspondido

a la representada Ciudad y que con
 frenta al Norte con la Provincia
 de Logroño y proprios en Carulla, al
 este con el Rio Ebro y Litorio de cas
 titon, al Sur, con terminos de Carulla
 y Cintruñigo y al Oeste con terminos
 de Cintruñigo y Fualda; y en demas
 tracion en la posesion, los aludidos
 Litorios Linderos Ayala y Diaz
 se posesionaron, armaron montes, roqui
 ron y hicieron prisiones e hicieron otros
 actos posesorios, a vista, ciencia y pacien
 cia de cuantos quisieron poseerlos,
 en lo cual fueron testigos entre otros
 Don Placido Fernandez Moato
 y Don Abraham Malumbres Lander
 varios mayores de edad y vecinos de Carulla

Con lo cual y malicioso presen
 ciado tambien el acto, Antonio
 y Juan Catalan y Juan Cruz;
 se dio por terminada esta
 Deligencia, lo que heido a los
 convenientes se encuentran en

poner y firmar los interese
de los Ayala y Drian y testigos de
que yo el Actuario eloy f^e

Antonio Benavente Jose Ayala

Francisco Drian

Manuel Malumbres

Manuel Fernandez

Ante mi

Notario

Verdadero y el inscrito Secretario del Ayuntamiento Const. de esta Ciudad de Cascaes:

Que habiéndose presentado en la mañana de hoy el Actuario del Furgado de primera Instancia de Tulela D. Saturnino Diaz, con el Alguacil del mismo Antonio Serna Arias, para dar posesion de la parte que ha correspondido a esta Ciudad en la division de Montes de Cierzo y C. Leguano, el Sr. Alcaide Presidente de la Corporacion Municipal D. Martin M. de J. M. y Martin, ha comisionado al Sr. segundo Teniente Alcaide D. Donato Jimenez y Carr, individuo adunado de la comision permanente de Montes, para que asista a dicho acto y tome posesion en nombre del municipio, sin perjuicio de dar cuenta al Ayuntamiento en la primera sesion que se celebre.

Y para que conste se copia la presente cedula por dicho Sr. Alcaide en Cascaes a primero de Julio de mil novecientos dos.

P. de

L. Alcaide

Martin Michelbensen

Nicola M. de J. M.

Obligacion de posesion Constituidos es la
 publica a Cauca todos en la mañana
 del dia primero de Julio en sus no-
 cientos dos en los Montes de Cierro
 y Aguacay, sitio denominado Monte
 Lasso jurisdiccion y territorio que ma-
 torado en la Ciudad de Cauca, el Al-
 quacil de servicio comisionado al efecto
 para este acto Don Antonio Bermudez
 Ojeda con mi asistencia la de los seño-
 res Don Donato Camacho, Mayor, Excmo. Alcalde
 del Ayuntamiento de esta Ciudad de Cau-
 ca, como lo acredita con la certifica-
 cion que presento y queda unida a los
 autos expedidos por el Secretario de dicho
 Ayuntamiento y con el V^{to} 13^{no} del Malo de
 fecha primera del actual mes y año;
 el Promotor Don, Manuel Repasador
 Lezica, que lo es de la indicada Corpora-
 cion segun consta en autos, y los testigos
 que al final se representaron, teniendo en la
 vista el mismo territorio de los Montes de
 Cierro donde se halla señalado el pun-
 to al principio indicado, el Situacion

infravalto proceso la sean lectura de todos
los pertenimientos y otras diligencias como lo
es la memoria presentada por los Ingenie-
ros peritos en que se demuestran los límites ge-
nerales de los Montes de Cierro y Argemou,
las confrontaciones particulares de Montes
de Cierro de Carante y las líneas de
separación que demuestran el territorio que
para las prácticas ha correspondido a
dicha Ciudad; el resto del Proceso
de las Replicas para contestar de plano
último y providencia recaída en auto
de confirmativo de dicho ries de plano
no que el resto anterior de todo ello
los concuerden.

En su virtud y en el mismo acto se
hace público y solemn la promesa
judicial privativa, quietud y pacífica
en que, sin perjuicio, queda el Ayun-
tamiento de Carante, y en su nombre
Don Donato Encarnación y Mea-
y Don Manuel Repasas Procuradores
del mismo Ayuntamiento, de todo el
territorio que ha correspondido a la

rep
ta
lita
tas
se
Moo
cia
de l
se
to
para
y tra
prose
de e
lo en
Juan
dro C
de solo
Co
tambien
dio f
la q
cuenta
sacros

representada Cinsolado y que compen-
 ta por Norte con termino de Guadalupe
 lites con termino de Montevideo y lites
 de Cauceante al Sur con lites de
 de Cauceante, Andilinas y termino de
 Montevideo y al Oeste con la Provin-
 cia de Navarra; y en demostracion
 de la presente, los susodichos Sectores sin
 otro y Presencia del Ayuntamiento
 de la tan repetida Cinsolado se
 pasaron, arrancaron ratos, cogieron
 y tiraron pichas i hicieron otros actos
 por donde, la vista de la y presencia
 de cuantos quisieron presenciarlo, se
 lo cual fueron testigos entre otros Don
 Juan Pecino y Montevideo y Don Pe-
 dro Trueno Galpino ambos mayores
 de edad y vecinos de Cauceante

Con lo cual y notando presenciado
 tambien el acto D. Julian Alvarez, se
 dio por terminada esta diligencia
 la que lida a los concuerdos la se-
 cuentan conforme y firman los inter-
 sados Goimova y Repasa y testigos, es

cyato el testigo Lincenen por no saber
de que go el Metuenio elegi.

Antonio Bernard Donato Gonzalez

Manchadas Juan Remiro

Aut. en
Dist. ...

de
jun
Cie
da
lap
terea
sign
C
C
to pas
C
ning
cion
por -
Loria

Don Felix Conde, Promotor del Ayuntamiento
de la villa de Monteaquedo, en ejecución de sentencia del
juicio de mayor uantía sobre división de los Montes de
Ciezo y Argenzón, como mejor proceda digo: Que lleva-
da á efecto la posesión que solicité y acordó el Jurgado de
la posesión que en dichos Montes correspondió á mi parte, in-
teresa á esta obtener testimonio de los autos en los particulares
siguientes.

Escrito de 16 de Abril pidiendo la posesión.

Providencia de 18 del mismo recaída á dicho escrito.

Certificación del nombramiento del Síndico del Ayuntamien-
to para representarlo en el acto inuida á los autos.

Acta de posesión, habiendo constado que contra ella no hay
ningún recurso pendiente.

Suplico al Jurgado se sirva acordar la expedi-
ción de dicho testimonio por el Actuario con el visto bueno de V.S.
por ser conforme á justicia que pido. Cuidela treinta de
Abril de mil novecientos dos.

Felix Conde

Providencia
Fue de este
Sr. De Miguel

Ende la dos de Julio de mil novecientos

Aos dos.

Por presentado el anterior escrito
que de mira a los autos de su causa, y expedido
por el Actuario con el No. 100 del proceso
to el testimonio que se interesa.

do acuerdo y firma el Sr. Jueces
tento por licencia del propietario.

No. De Miguel

Ante mí
Notario

Not. a Leonde En el mismo día, notifique, lei íntegramente y
de copia literal de la providencia anterior al
Pior bonde, firma doy fe

Crude

Not. a Cuadra Segundo, notifique lei íntegramente
y copie literal de la providencia anterior
al Not. D. Mariano Cuadra, firma doy fe

Crude

Not. a Espada En dilación notifique lei íntegramente

Y. D.
Por

Cha. a

a

Cha. a

sta

doy

(No.)

cu

Diligenc

reun.

y di copia literal de la providencia anterior al
 Por Espadas, finis doy fe

Espadas

into

iduo

gen

Que a Diaz, Esto continuo notifique, lei integramente
 y di copia literal de la providencia anterior
 al Por Diaz, finis doy fe

Diaz

r

Que a Cuadras Segundamente notifique lei integra
 mente y di copia literal de la providencia an-
 terior al Por Don Fris Manuel Cuadras, finis
 doy fe

Cuadras

d

f
al

Que a Henante Esto segund notifique lei integramen-
 te y di copia literal de la providencia
 anterior al Por Henante, finis doy fe

Henante

ste
ituo

Diligencia En el mismo dia se apides el testimonio acor-
 dando que en quatro hojas entregue al Por
 Aranda, finis elcabo doy fe

Aranda

do

Diligencia. Contra misma digo confesio. Tres de Julio de dicho
año expido el testimonio acordado por providencia de
henta y mas de chago ultimo al que quedan unidos los
documentos que presento el Procurador Don Samuel
Epadas con merced de diez del mismo, con lo cual
queda formada la pieza separada del incidente por
el mismo promovido y hoy cuenta al tr. fue desp.



D.

Pro

de

en

ma

der

zor

que

crey

fin

12 Del

ulti

del

obs a

20 Del

24.

30 Del

Jun

10 Del

del 8

Luz

dicho

se

y los

el

al

por

dijo

D. Braulio Díaz y Juste,
 Pro., en nombre del Ayuntamiento
 de la Ciudad de Corella, en los
 autos de juicio declarativo de
 mayor cuantía sobre división
 de montes de Cierro y Argen-
zon; como mejor proceda digo:
 Que interesa en mi parte se le
 expidan testimonios de los par-
 ticulares siguientes:

1.^o Del escrito fecha 15 de Marzo
 último solicitando la posesión
 del terreno que ha correspondi-
 do a dicho Ayuntamiento.

2.^o Del auto concediéndola de
 24 del mismo mes,

3.^o De la certificación de 24 de
 Junio, también último: y

4.^o De la diligencia de posesión
 del día 26 de ese citado mes: y
Lupilio al juzgado que te

niendo por presentado este
escrito se sirva acordar la
expedición del Testimonio que
se solicita y es procedente en
justicia que pido
Fe de la tres de julio de mil nove-
cientos dos.

Branlio Diaz
S, S, o p.

Procurador
Fue D. J. G.
D. de Miguel

Fe de la cuatro de julio de mil nove-
cientos dos.

Por presentado el autentico escri-
to que se envia a los autos de su causa: y
expidase por el Testimonio con el Vto. No. del pro-
curador el testimonio que por el Procurador Don
Branlio Diaz se solicita

Se acordó y firma el Sr. Jue. Gerente
de que doy fe
D. de Miguel

Ante mi
Catalina Diaz

Don a Cuadra En el mismo día notifique, lei integra

men

an

dos

(tra)

m

an

Chad

te y
al 9.

de

Chad

D. J. G.

cia a
fin

Chad

y di

mente y de copia literal de la providencia
anterior al P^{ro}. Don Mariano Cuadra, firma
doy fe'

Cuadra

Al P^{ro} Espadas, seguidamente, notifique, lei integra-
mente y de copia literal de la providencia
anterior al P^{ro} Espadas firma doy fe'

Esparadas

Al P^{ro} Diaz, de lo contrario notifique lei integramen-
te y de copia literal de la providencia anterior
al P^{ro} Diaz firma doy fe'

Diaz

Al P^{ro} Cuadra, sin dilacion notifique lei integramen-
te y de copia literal de la providen-
cia anterior al P^{ro} Don Jose Manuel Cuadra
firma doy fe'

Cuadra

Al P^{ro} Conde Emeginda notifique lei integramente
y de copia literal de la providencia anterior

al Prior Conde firma doy fé'

[Signature]

Para Teniente En el mismo día notifiqué' la integromen-
te y di copia literal de la providencia anterior
al Prior Huarte firma doy fé'

Huarte

[Signature]

Diligencia Con la misma fecha se expide el testi-
monio acordado que entrego al Procurador
Don Brancio Diaz firma el recibo doy fé'

[Signature]

[Signature]

v
6
6
6
de
1^o
por
pas
2^o de
7^a
de
fere
7^o de
con
con
4^o de
don
a' de
c
padi
el te
justi
a

Sentencia

En la Ciudad de Tudela a cinco
de Febrero de mil novecientos siete vistos por el
Señor Don Faustino Belsta' y Elio, Abo-
gado, Juez Municipal de esta Ciudad y ejer-
cente la judicatura por vacante, los presentes au-
tos incidentales promovidos por el M. S. A-
yuntamiento Constitucional de Tudela represen-
tado por el Procurador Don Pedro Huarte y
defendido por el Doctor Don Gregorio Tribas:
contra el M. S. Ayuntamiento Constitucio-
nal de Corella representado por el Procurador
Don Francisco Espadas y defendido por el
Licenciado Don Pedro Miguel San Lu-
lian: sobre reclamación de cuatro mil noventa
y cinco pesetas cincuenta céntimos y
12 Resultando: que el Procurador Don Pedro
Huarte en representación del Ayuntamiento

de Tudela compareció ante este Juegado en los autos de ejecución de sentencia recaída en pleito ordinario de mayor cuantía sobre división de los Montes Comunes de Cierzo y Argemón, formulando demanda incidental contra el Ayuntamiento de Corella y suplicando se condene á este á que abone al de Tudela el valor de tres corrales existentes en dichos Montes y que asciende á la expresada cantidad: y al pago de las costas de este incidente.

2.^a Resultando que en apoyo de su pretensión el Procurador Fiscal alegó: que al ejecutarse la partición ordenada en la sentencia recaída en el pleito sobre división de los Montes de Cierzo y Argemón, correspondió á Corella parte del terreno que formaba la Dehesa de Tudela en cuya porción se hallan situados los Corrales del Foro, Rincon y Maliciena, contruidos, sostenidos y reparados á expensas de Tudela: que en dicho fallo se ordena que se haga la división de los montes entre los siete pueblos que los poseían, Tudela, Corella, Casante, Cir-

Truenigo, Titero, Monteagudo y Marchante, se
analando las bases conforme a las que se habia de
ejecutar; de las que interesa recordar la primera, que
dispone que la division se haga entre los pueblos,
con arreglo al numero de sus vecinos; la segunda de
que la parte que se adjudique a cada pueblo sea
la que por su proximidad y configuracion le sea mas
conveniente, observandose esta regla en cuanto no se o-
ponga a la anterior, a la que queda subordina-
da; la tercera, de que para los efectos de la particion
se apreciaran los terrenos en estado de pasto o enal,
la cuarta, de que se indemnizarian los derechos priva-
tivos de los pueblos enumerados en el hecho quinto de
la demanda; segun el que, Cascaete tenia ocho y me-
dia corralias con goce privativo de pastura y veda
en épocas determinadas; Cirtruénigo cinco; y Tudé
la una. Dehesa con cincuenta y cinco corralias
con goce de veda y disfrute privativo para la
particion de las orijas desde vijera de Reyes
hasta primero de Marzo, y en los paños de
dia y noche, de los que tambien tenia disfrute



Corella, pero únicamente de sol á sol; exagtuando las abejas, corales, aguas, corte de leñas, extracción de piedra y laboreo del carbón y yeso, que son anejos al aprovechamiento comunal; la quinta, que también se indemnizara á Merchante el derecho particular que tenía á que se le repartieran yerbas y aguas en las Corralizas que formaban la Dehesa de Ferrela; y las demás bases son relativas á la ejecución de lo mandado, disponiendo que la partición se efectuase por tres peritos Ingenieros de Montes, que segregarían, enumerarían y amojonarían separadamente las partes correspondientes á cada cual, levantando plano de la operación divisoria &ª: así se efectuó, como consta de autos, por los tres Ingenieros de montes nombrados al efecto; quienes obedeciendo escrupulosamente lo mandado en la sentencia, tasaron los terrenos como de pasto o' ovales, (y por lo tanto sin justipreciar los corales edificadas), y señalaron á cada pueblo la parte que le con-

pondia en los montes; adjudicando á Tudela casi
 toda su Dehesa, si bien una parte de ella le adju-
 dicaron á Corella, hallándose dentro de esta parte
 tres corrales de Tudela, ó sean los del Porro, Pin
 con y Malacena, que motivan esta reclamación; esos
 tres corrales, como todos los demás de la Dehesa, fue-
 ron contruidos á expensas de Tudela, previa autori-
 zación que al efecto obtuvo del Consejo Real de
 Navarra en veintinueve de Febrero de mil seiscien-
 tos noventa y seis; y esta Ciudad los ha mante-
 nido y reparado á costa suya, como ya quedó
 reconocido por todos los pueblos en el pleito de parti-
 ción, lo ha vuelto á admitir Corella en sus informes,
 y consta de la propia sentencia firme pronunciada
 en la que se convenga que Tudela tenía una dehesa
 con cincuenta y cinco corralizas; que el Alcalde de
 Tudela dirigió á Corella comunicación pidiéndole
 que designare un perito que en unión con el que nom-
 braría Tudela hicieren el justiprecio de los tres co-

rales, y el Ayuntamiento de Corella en sesión de
quince de Noviembre acordó designar á su alcaide
Don Agustín Argita Lasa para que en unión del
que nombrase Tudela corruaron su cometido de ha-
cer la tasación, y verificada ascendió en junto á cua-
tro mil noventa y cinco pesetas y cincuenta céntimos,
y cuando no quedaba más que hacer la entrega de
esta cantidad dirigió el Ayuntamiento de Corella
al de Tudela un oficio expresando que aquel había
acordado desestimar la pretensión del de Tudela y
no incluir en el presupuesto el valor de los tres co-
rales tasados dando con ello lugar á un expedien-
te administrativo ante la Exma. Diputación Pro-
vincial y Provincial, en cuyo expediente el Ayun-
tamiento de Corella partiendo de la hipótesis de
que los Ingenieros habían justificado los corrales,
sostenía que ya estaba Tudela indemnizada de e-

del asunto reservando su derecho á las partes para que audiéran ante la Autoridad competente; que en la memoria explicativa presentada por los Ingenieros relativa á la partición que habían efectuado en la que no aparece ni la pretendida tasación de los corrales ni su indemnización á Tudela.

3º Resultando: que confiado traslado de la demanda incidental al Ayuntamiento de Corella la contestó en tiempo y forma solicitando se declare no haber lugar á lo solicitado por el Ayuntamiento de Tudela condenándole al pago de las costas de este incidente.

4º Resultando: que en apoyo de dicha pretensión alegó los siguientes hechos; que son ciertos el primero y segundo de la demanda si bien se hallan extractados con demasiada concisión; que tambien es cierto el tercero pero que Tudela construyó los corrales con autorización del Consejo Real de Ex-

vara, no contando con el consentimiento de los
demás conductores de Montes de Bierzo ó sea el de los
pueblos congozantes: que es cierto que Corella no ha
indemnizado á Tudela el importe de los tres corrales
así como que el Ayuntamiento de Corella jamás ha
acordado el pago referido ni ha dado lugar á que
con sus hechos se pudiera colegir que estaba dispues-
to á realizarlo; que es cierto que Tudela asudió á la
Cexma. Diputación Foral y Provincial de Na-
varra solicitando que ordenara al Ayuntamien-
to de Corella la formación de un presupuesto adicional
por cuatro mil noventa y cinco pesetas cincuenta
centimos, así como que la mencionada corporación
se inhibió del asunto por no ser de su competencia,
pero no es exacto que Corella afirmase que los
Ingenieros habian justipreciado los corrales: que se
halla conforme en que no consta en la memoria
explicativa presentada por los Ingenieros relativa

a
a
f
1
lo
g
et
a
te
a
b.
5º
te
li
1.
g
a
1
1
6º

a la particion que habian efectuado ni la tasa-
 cion de los corrales ni la indemnizacion de su im-
 porte a Tudela, pero tampoco ha manifestado
 nunca Corella que se tasaran e indemnizaran
 los mismos teniendo que hacer constar unicamente
 que los Ingenieros indemnizaron a los pueblos los dere-
 chos privativos que tenian en Montes de Cerro in-
 demnizandolos en terrenos considerados como de pas-
 to o erial con arreglo a lo ordenado en la senten-
 cia; y que con referencia al hecho referido Corella no
 esta en el mismo caso que Monchante.

5º Resultando: que por otro se solicita la represen-
 tacion del Ayuntamiento de Corella se diere tras-
 lado de la demanda incidental a los Ayunta-
 mientos de Casacoste, Cintruénigo, Fitero, Montea-
 guado y Monchante, antiguos pueblos congozantes
 de Montes de Cerro, cuya pretension fue desesti-
 mada previo traslado que se dio de ella al de-
 mandante.

6º Resultando: que recibí el incidente a prueba

Se practicó la testifical declarada pertinente á instancia de las partes y fueron mudas á los autos trayendose estos á la vista para sentencia con citación.

7º Resultando: que á instancia del demandante se celebró vista pública que tuvo lugar con asistencia de ambas partes en cuyo acto expusieron estas cuanto alegaron conveniente á su respectivo derecho, que dando los autos en la mesa del Juegado para sentencia.

8º Resultando: que para mejor proveer se trajo á este incidente testimonio del hecho quinto de la demanda formulada por el Ayuntamiento de Trujillo contra los de Cascaite, Quitruengo, Corolla, Fite ro, Monteaquedo y Murshante sobre división de los Montes comunes de Cerro y Argemón.

9º Resultando: que en la tramitación de este incidente se han observado las prescripciones legales.

10º Considerando: que la cuestión que se ventila en

este incidente tan solo se reduce á determinar
si el Ayuntamiento de Corella se halla obligado
á indemnizar al de Tudela el valor de los cora-
les contruidos por este en la porción de terreno que
de la Dhesa de Tudela correspondió al pri-
mero en la partición de los Montes de Cierzo
y Argemón verificada por sentos en ejecución de
sentencia firme en la cual ya quedaron estableci-
das las reglas que en dicha partición habían de
observarse, y por consiguiente á esa sentencia debe
acudirse para la resolución de la actual contienda.
2.º Considerando: que en el penúltimo considerando
de la aludida sentencia se establece "que los aprove-
chamientos comunales de los Montes son ordina-
riamente las abejas, corales, aguas, corte de le-
ña, extracción de piedra y yeso, y consiguiente-
mente y por el resultado de la prueba testifical
no puede apreciarse como derecho privativo de
los vecinos de Tudela sujeto á indemnización;
y en el fallo de la misma sentencia, después de
determinar que para los efectos de la partición

habían de apreciarse los terrenos en estado de
puerto o de erial, en la base cuarta del fa
llo se determina que "se indemnizarán los gores
o derechos privativos de los pueblos que se enume
ran en el hecho quinto de la demanda: Casain
te tiene en dichos montes ocho y media corali
nas con gores privativos de pastura y veda en é
pocas determinadas: Cintrénigo cinco, y Tudela
tiene una dehesa con cincuenta y cinco corralinas
con época de veda y disfrute privativo para la
parición de las ovejas desde víspera de Reyes
hasta primero de Marzo, y en los jurros de
día y de noche, en los cuales disfruta también
Corella pero únicamente de sol á sol exceptuan
do las abejas, corrales, aguas, corte de leñas, ex
tracción de piedra y laboreo de carbón y yeso que
son anejos al aprovechamiento communal; y exa
minado el hecho quinto de la demanda de
aquel pleito á que dicha base cuarta alude, se
vé que uno y otra guardan perfecta congruen
cia entre sí, pues en él se enumeraban los dex

chos privativos de cada pueblo, y en cuanto
 a Tudela además de la Dehesa con cincuenta
 y cinco corralinas, decía tener abejas, corrales, etc.
 3.^o Considerando: que al establecer la sentencia en
 su base cuanta cuales derechos habrán de indemnifi-
 carse como privativos y cuales no por ser anejos
 al aprovechamiento comunal, es evidente que viene
 a resolver de una manera clara y concreta la
 cuestión que en este incidente se debate, y así lo
 comprendieron los señores Ingenieros encargados
 de efectuar la partición, quienes atendiendo a
 lo ordenado en dicha sentencia, indemnizaron a
 cada pueblo el importe de los derechos privativos
 que se les reconoció por la misma sin incluir
 para los efectos de la indemnización los corra-
 les ya que fueron exceptuados de ella por conside-
 rarlos anejos al aprovechamiento comunal.

4.^o Considerando: que no ha existido temeridad
 ni mala fe en ninguna de las partes litigantes.
 Vista las disposiciones legales de aplicación.

Fallo: que debo absolver y absuelvo al

Otra
Ayuntamiento de la Ciudad de Corella de la de
manda incidental entablada á nombre del Ayunta-
miento de Tudela en reclamación de cuatro mil
noventa y cinco pesetas, y cincuenta centi-
mos, sin hacer especial consideración de costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juz-
gando la pronuncio, mando y firmo.

Fausto Beltrán y Elió

Publicación Leída y publicada fué la anterior sen-
tencia en el día de su fecha por el Sr. Juez
que la suscribe estando celebrando audiencia
pública con mi asistencia de que doy fe

Intem
F. Beltrán y Elió

Non. á Huarte Con el siguiente día notifique, le integramente
y di copia literal de la sentencia anterior al Pro.

Huarte firma doy fe
Huarte

r de

inta

iel

2-

ur

)

n

Otra á Espadas Liquidamente notifique, lei íntegramen
te y di copia literal de la sentencia anterior al

Prot. Espadas firma doz fe'

[Signature]

[Signature]